



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 48

Miércoles, 11 de marzo de 2026

Depósito Legal AL-1-1958  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA  
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130  
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.almeria.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 6 de la Política de Firma, Sello Electrónico y Certificados de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 165 de 26/08/2020)

## SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL		Pág.
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA</b>		
<i>AREA DE ECONOMIA Y DIGITALIZACION</i>		
000607-26	APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 4 DEL PRESUPUESTO 2026 <i>AREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA, VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO Y AGUA</i>	3
000557-26	APROBACIÓN PROVISIONAL PROYECTO DE LA OBRA 37PG2025 "ESCUELA DE MÚSICA EN VICAR" JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE MARZO DE 2026 <i>AREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA, VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO Y AGUA</i>	4
000559-26	APROBACIÓN PROVISIONAL PROYECTO DE LA OBRA 64PG2025 "MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN C.P., AL-3115 CON CALLE POSIDONIA EN CABO DE GATA" JUNTA DE GOBIERNO DE 2 DE MARZO DE 2026	5
<b>AYUNTAMIENTO DE ADRA</b>		
000486-26	EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PADRÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL FEBRERO DE 2026	6
000606-26	EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PADRÓN DE LA TASA ANUAL POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS (MERCADILLO) EJERCICIO 2026	7
<b>AYUNTAMIENTO DE ALBOS</b>		
000616-26	ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA IMPLANTACIÓN DE UNA ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA CONSISTENTE EN UN EQUIPAMIENTO ASISTENCIAL-SANITARIO EN SUELO RÚSTICO, PARAJE SECTOR 2 Y SECTOR 3 PARCELAS 10 Y 11	8
<b>AYUNTAMIENTO DE ALHABIA</b>		
000485-26	APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN LOCAL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES	9
<b>AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA</b>		
<i>AREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA</i>		
000605-26	CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL BOP Nº 29 DE 12/FEBRERO/2026 PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIOS MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE CUATRO PLAZAS DE INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL	10
<b>AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO</b>		
000483-26	RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE PARA ESTABLECIMIENTO DE AUTOSERVICIO DE LAVANDERÍA Y LAVADO DE MASCOTAS EN PASEO DE LAS LOMAS NÚM. 144	11
000484-26	MODIFICACIÓN ACUERDO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	12
000609-26	EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PADRÓN Y LISTA COBRATORIA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ELEMENTOS FIJOS ANEXOS A ESTABLECIMIENTOS EJERCICIO 2026	13
000610-26	APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN	14
000635-26	APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚM. 1/2026	15
<b>AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA</b>		
000620-26	EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PADRÓN Y LISTA COBRATORIA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE 2026/ANUAL	16
000621-26	APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE GRÚA (MOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO MUNICIPAL)	17
<b>AYUNTAMIENTO DE NIJAR</b>		
000479-26	LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE PSICÓLOGO, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE	22
000480-26	LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE AGENTE DE IGUALDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE	24
000615-26	LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DE EXAMEN DEL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO MEDIO ADSCRITO AL SERVICIO DE PADRÓN MUNICIPAL Y ELECCIONES, POR SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE	26
<b>AYUNTAMIENTO DE RIOJA</b>		
000618-26	CORRECCIÓN DE ERRORES AL ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOP Nº 43 DE 4/MARZO/2026 RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL, MEDIANTE CONCURSO	28
<b>AYUNTAMIENTO DE SERON</b>		
000613-26	LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE	29
<b>AYUNTAMIENTO DE SORBAS</b>		
000640-26	RECTIFICACIÓN DE ERROR ADVERTIDO EN EL EDICTO NÚM. 554/26, PUBLICADO EN EL BOP NÚM. 45 DE 6 DE MARZO DE 2026 RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS	30
<b>AYUNTAMIENTO DE TIJOLA</b>		
000611-26	BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE COCINERO/A PARA LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD SAN SEBASTIÁN Y EN EL CENTRO DE DÍA VIRGEN DE FÁTIMA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS Y ENTREVISTA PERSONAL	45



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

607/26

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA AREA DE ECONOMIA Y DIGITALIZACION

### ANUNCIO

Aprobado, inicialmente, por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo del corriente, el Expediente núm. 4 de Modificación de Créditos en el Presupuesto de 2026 de la Diputación de Almería, por importe de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (3.600.000,00 €) queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Intervención Provincial de esta Excm. Diputación y a través de internet en el siguiente enlace del Portal de Transparencia:

<https://www.dipalme.org/Servicios/cmsdipro/index.nsf/informacion.xsp?p=dipalme&documentId=AE42AF52D38A437DC12581D400433F4C>

y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, todo ello conforme establece el art. 177 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si no se formulase reclamación alguna, el expediente se considerará aprobado definitivamente por disponerlo así el acuerdo de aprobación inicial.

En Almería, a 6 de marzo de 2026.

EL DIPUTADO DELEGADO DE ÁREA, Álvaro Izquierdo Álvarez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

557/26

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA  
AREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA, VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO Y AGUA****ANUNCIO**

Por Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 2 de Marzo de 2026, ha/n quedado aprobado/s, provisionalmente, el/los proyecto/s que constituye/n la definición del objeto del contrato.

<b>REF.</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>IMPORTE</b>
37PG2025	Escuela de música en Vícar	4.376.163,50

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/nX2q2GpJu%2BskAAunVGojEw%3D%3D>

En cumplimiento con lo establecido en el art. 93 del RD.Leg. 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública dicho documento, por un plazo de VEINTE (20) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El proyecto se considerará aprobado definitivamente si dentro del citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones al contenido del mismo.

En Almería, a 03 de marzo de 2026.

EL DIPUTADO DELEGADO DE ÁREA, Antonio Jesús Rodríguez Segura.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

559/26

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA  
AREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA, VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO Y AGUA****ANUNCIO**

Por Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 2 de Marzo de 2026, ha/n quedado aprobado/s, provisionalmente, el/los proyecto/s que constituye/n la definición del objeto del contrato.

<b>REF.</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>IMPORTE</b>
64PG2025	Mejora de la seguridad vial en C.P. AL-3115 con calle Posidonia en Cabo de gata	95.000,00
<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AAXPPmeSVMCbA7%2BrD2wQbg%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/AAXPPmeSVMCbA7%2BrD2wQbg%3D%3D</a>		

En cumplimiento con lo establecido en el art. 93 del RD.Leg. 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública dicho documento, por un plazo de VEINTE (20) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El proyecto se considerará aprobado definitivamente si dentro del citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones al contenido del mismo.

En Almería, a 03 de marzo de 2026.

EL DIPUTADO DELEGADO DE ÁREA, Antonio Jesús Rodríguez Segura.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

486/26

## AYUNTAMIENTO DE ADRA

### ANUNCIO

Don Manuel Cortés Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Adra (Almería).

HAGO SABER: Que se encuentra expuesto al público el padrón cobratorio correspondiente al mes de febrero 2026 de la Tasa por el Servicio de Mercado Municipal, el cual podrá ser consultado en estas oficinas municipales, en horario de atención al público.

Los sujetos pasivos de la citada tasa podrán efectuar el pago en período voluntario hasta el día 4 de mayo de dos mil veintiséis, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Oficina Municipal de Recaudación, sita en C/ Paseo de los Tristes, nº 31, de esta Ciudad, en días hábiles, en horario de 9 a 14 horas. Así como en la entidad bancaria Cajamar.

Las deudas no satisfechas en este período de pago voluntario, se exigirán por vía de apremio, con el recargo, intereses de demora y costas, que en su caso, procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Adra, a 23 de febrero 2026.

EL ALCALDE, Manuel Cortés Pérez.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

606/26

## AYUNTAMIENTO DE ADRA

### ANUNCIO

Don Manuel Cortés Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Adra (Almería).

HAGO SABER: Que el padrón correspondiente al ejercicio 2026 de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con puestos (Mercadillo), se encuentra expuesto al público en las Oficinas de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por los interesados.

Los sujetos pasivos de las citadas tasas, podrán efectuar el pago en período voluntario hasta el día 30 de junio de dos mil veintiséis conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Oficina Municipal de Recaudación, sita en C/ Paseo de los Tristes, nº 31 de esta Ciudad, en días hábiles, en horario de 9 a 14 horas, así como en la entidad bancaria Cajamar.

Las deudas no satisfechas en este período de pago voluntario, se exigirán por vía de apremio, con el recargo, intereses de demora y costas, que en su caso, procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Adra, a 4 de marzo 2026.

EL ALCALDE, Manuel Cortés Pérez.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

616/26

## AYUNTAMIENTO DE ALBOX

### EDICTO

En base a la Resolución de Alcaldía de fecha 05/03/2026, por la que se acuerda favorablemente la admisión a trámite de la ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA EN SUELO RÚSTICO, para IMPLANTACIÓN DE UNA ACTUACIÓN EXTRAORDINARIA EN ALBOX CONSISTENTE EN UN EQUIPAMIENTO ASISTENCIAL-SANITARIO EN SUELO RÚSTICO, en una parcela situada en PARAJE SECTOR 2 y SECTOR 3 PARCELAS 10 y 11 DE ALBOX, REF. CAT. 5780210WG7358S0001HW y 5680311WG7358S0001FW, F.R. 27.430 de Albox, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10.002,00 M2, del Término Municipal de Albox (Almería), promovida por EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX, se somete a información pública dicha Actuación, durante el periodo de UN MES, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual, podrá ser examinado en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento por cuantas personas se encuentren afectadas, pudiendo presentar cuantas alegaciones estime pertinentes, con los documentos que los justifique, todo ello en cumplimiento con el Art. 22 de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

En Albox, a 5 de marzo de 2026.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, María del Mar Alfonso Pérez.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

485/26

## AYUNTAMIENTO DE ALHABIA

### ANUNCIO

*Expediente: 2025/401040/450-001/00002*

Por acuerdo del Pleno extraordinario de fecha 05-02-2026, con el voto unánime de todos los asistentes, se aprueba inicialmente el **Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales** y, en cumplimiento del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a abrir periodo de información pública por el plazo de 20 días, durante el cual el expediente estará disponible para su consulta en el Tablón de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://www.alhabia.es>).

Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

En Alhabia, a 23 de febrero de 2026.

EL ALCALDE, Luis Manuel Martínez Amate.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

605/26

## AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA AREA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA

### ANUNCIO

En BOP número 29 de 12 de febrero de 2026 se publicó la convocatoria para la provisión, como personal funcionario de carrera de 4 plazas de Ingeniero Técnico Industrial, por turno libre, asimismo publicada en la misma fecha en el tablón de anuncios de la web municipal [www.almeriaciudad.es](http://www.almeriaciudad.es).

De conformidad con lo dispuesto en Resolución de fecha 5 de marzo de 2026 se procede a la corrección de error materia en el enunciado de los temas 39 y 40 del programa de la convocatoria, como se describe a continuación:

**Donde dice:**

(...)

“39. Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

40. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Ámbito de aplicación, compatibilidad reglamentaria. Caracterización de los establecimientos industriales en relación con la seguridad contra incendios. ”

(...)

**Debe decir:**

(...)

39. Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Ámbito de aplicación, compatibilidad reglamentaria. Caracterización de los establecimientos industriales en relación con la seguridad contra incendios.

40. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. “

(...)

Quedando el resto de las bases y convocatoria específica en idénticos términos.

En Almería, a 5 de marzo de 2026.

LA CONCEJAL-DELEGADA, Vanesa Lara de la Cruz.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

483/26

## AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

### EDICTO

*Calificación ambiental*

*Nº Expediente Actividades: 2897/2025*

Por Decreto del Concejal delegado del área de Urbanismo, de fecha 23 de febrero de 2026, se ha resuelto FAVORABLEMENTE la Calificación Ambiental de la actividad de la AUTOSERVICIO DE LAVANDERÍA Y LAVADO DE MASCOTAS., con emplazamiento en PS. Lomas (Las) nº. 144 -- E BJ 10, T.M. de El Ejido, solicitada por ROCEMARCA SL. (RC: 6795802WF1669N0160BP) de este Municipio.

**Enlace a Análisis Ambiental:**

<https://murgibox.elejido.es/index.php/s/bR8KGrmyTyZgfjd>

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 apartado 7 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

Quedando a su disposición para cualquier otra cuestión.

En El Ejido, a 23 de febrero de 2026.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, Alberto González López.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

484/26

## AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

### EDICTO

En virtud de acuerdo en la sesión ordinaria núm.1 celebrada por el Ayuntamiento PLENO en fecha 30 de enero de 2026, se adoptó en su punto n.º ASUNTOS DE URGENCIA-1 relativo a "APROBACIÓN SI PROCEDE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL el siguiente Acuerdo:

**1.-** Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias:

1º.- Los procedimientos especiales de revisión en materia tributaria, con efectos desde el 1 de agosto de 2023, extendiendo la delegación a todos aquellos procedimientos no remitidos al órgano de resolución en tal fecha.

**2.-** La determinación de las fiestas locales del municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos dispuestos en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En El Ejido, a 23 de febrero de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Góngora Cara.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

609/26

**AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO****EDICTO**

Don José Francisco Rivera Callejón, Concejal Delegado de Hacienda y Contratación del Ayuntamiento de El Ejido (Almería) mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 17 de junio de 2023, hago saber en la fecha indicada que esta concejalía ha dictado, en fecha 4 de marzo de 2026, la siguiente resolución:

“Visto el expediente instruido por la Unidad de Servicios Fiscales para la confección y posterior aprobación de padrones tributarios y el informe elaborado por el Jefe de la citada Unidad, venga a dictar el siguiente DECRETO:

**PRIMERO.-** Aprobar el padrón anual de las Tasas por Ocupación de la Vía Pública con elementos fijos anexos a establecimientos correspondiente al ejercicio 2026, así como el anuncio de cobranza del mismo, según el siguiente resumen:

RECIBOS: 87

**IMPORTE: 92.619,76€**

**SEGUNDO.-** Los plazos de pago serán del 5 de marzo y el 7 de mayo de 2026 procediéndose posteriormente al cobro de los recibos pendientes por vía de apremio con los recargos, intereses y costas de procedimiento que procedan.

El pago se efectuará en los siguientes lugares:

En efectivo, con el correspondiente aviso de cobro, en las entidades bancarias colaboradoras (CAJAMAR y UNICAJA), así como en CORREOS.

Con tarjeta en las oficinas de asistencia e información de la Recaudación Municipal.

En la Oficina Virtual de este Ayuntamiento, con certificado digital.

Con tarjeta o Bizum mediante pasarela de pago segura de este Ayuntamiento (sin certificado digital):  
<https://sede.elejido.es/pagofacil>

**Horario de las oficinas de asistencia e información de Recaudación Municipal:**

OFICINA CENTRAL DE RECAUDACIÓN EN EL EJIDO: Todos los días laborables, de 8:00 a 14:00 horas.

OFICINAS MUNICIPALES DE LOS DISTINTOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN:

Horario General. De 9:00 a 13:00 horas:

1. Santa María del Águila, Las Norias y Balerna: Lunes, miércoles y viernes.
2. San Agustín, Almerimar y Guardias Viejas: Martes y Jueves.

Horario especial en periodos de cobro:

Núcleo	Sta. Mª del Águila	Las Norias	San Agustín	Almerimar	Balerna	Guardias Viejas	Pampanico	
Horario	9:00 a 13:30	11:30 a 13:30	9:00 a 11:00	9:00 a 13:30	11:30 a 13:30	9:00 a 11:00	10:00 a 13:00	
Periodo 2	Del 27 de abril al 7 de mayo, ambos inclusive.						23 y 24 de abril	

**TERCERO:** En aplicación del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en relación con el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el padrón se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial durante 20 días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo esta publicación carácter de notificación colectiva.

**Alegaciones y recursos: -**

Podrán presentarse alegaciones al padrón durante veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la aparición del anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acto se podrá interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un MES a contar desde el día siguiente al que finalice la exposición pública del padrón. Todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales”.

En El Ejido, a 5 de marzo de 2026.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN, José Francisco Rivera Callejón.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

610/26

## AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

### EDICTO

Don José Francisco Rivera Callejón, Concejal Delegado de Hacienda y Contratación del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), hago saber en la fecha indicada que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de enero de 2026 ha adoptado los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la Ordenanza General de Recaudación.

**Segundo.-** El presente acuerdo provisional se expondrá al público durante treinta días en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias desde la fecha de publicación en BOP de este acuerdo. Así como la publicación del anuncio en un diario de máxima difusión en la provincia.

**Tercero.-** En el supuesto de que transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado ninguna alegación, se considerará definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional; y en el caso de producirse alguna, elevarla al Pleno para su resolución y adopción del acuerdo definitivo.

**Cuarto.-** La entrada en vigor tendrá lugar al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo definitivo y su texto íntegro.

En El Ejido, a 5 de marzo de 2026.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN, José Francisco Rivera Callejón.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

635/26

## AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

### EDICTO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 06/03/2026, la modificación de créditos del presupuesto del Ayuntamiento de El Ejido para el ejercicio de 2026, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito número 1/2026, tal y como establece el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán de presentarse ante el Pleno de ésta Corporación que las resolverá en el plazo de 30 días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

En El Ejido, a 6 de marzo de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Góngora Cara.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

620/26

## AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

### EDICTO

Expediente: 822/2026

Aprobado por Resolución de Alcaldía, DECRETO número 2026-0492, de fecha 04-03-2026, el padrón fiscal y la lista cobratoria de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, 2026/ANUAL, compuesta por 1.230 cargos, por la cuantía siguiente:

- TASA ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE ESPACIO 2026/ANUAL 148.596,00 €

Se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón, se expondrá al público por un plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en las dependencias de la corporación municipal, así como en su sede electrónica [<https://huercaldealmeria.sedelectronica.es/>].

Contra el acto de aprobación del citado padrón podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario del mencionado tributo en el siguiente plazo:

**- 01 de mayo al 30 de junio de 2026**

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario señalado sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Huércal de Almería, a 6 de marzo de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Ismael Torres Miras.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

621/26

## AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

### ANUNCIO

Expediente núm.: 1824/25

Asunto: *Modificación Ordenanza Municipal servicio de Grúa (inmovilización y retirada de vehículos al Deposito Municipal)*

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobado por Decreto de Alcaldía del 13/01/2026 la **Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio de grúa (inmovilización y retirada de vehículos al Depósito Municipal)**.

Contra dicho acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de Almería de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOP de Almería; y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que tengan por conveniente.

En Huércal de Almería, a 6 de marzo de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Ismael Torres Miras.

### ANEXO

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GRÚA PARA LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL**

##### JUSTIFICACIÓN LEGAL

El artículo 4.1.a' de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 atribuye e los municipios las potestades reglamentaria y de autoorganización.

El artículo 25.2.g de la misma Ley dispone: El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano. El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los Municipios, entre otras, las siguientes competencias:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración. b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine. d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas en las vías urbanas.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

##### **ARTÍCULO 1. OBJETO**

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de los supuestos de inmovilización de vehículos de la vía pública y su retirada por el Servicio Municipal de Grúa a depósito municipal, en los casos y en la forma que se señalan a continuación.

##### **ARTÍCULO 2 SERVICIO DE GRÚA**

2.1. El servicio Municipal de Grúa comprende la retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en el local o recinto que el Ayuntamiento disponga para tal fin, o el que aporte el contratista del servicio conforme a los Pliegos que rijan el contrato.

2.2. La prestación del servicio podrá gestionarse de forma directa o por Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la normativa reguladora de los Contratos de las Administraciones Públicas (actualmente, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

### ARTÍCULO 3 INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

3.1 Cuando los Agentes de la Autoridad Municipal encargados de la vigilancia del tráfico encuentren en la vía pública un vehículo que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma, o la perturbe gravemente, podrán tomar las medidas oportunas al efecto, que se iniciarán, necesariamente, con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación, y, caso de no existir dicha persona o de que no atienda al requerimiento, podrán ordenar el traslado del vehículo al Depósito Municipal de Vehículos.

3.2 La Policía Local podrá proceder a la inmovilización del vehículo, conforme a la normativa vigente, particularmente de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y más concretamente en su artículo 104, en los siguientes casos:

- 1.- El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- 2.- El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- 3.- El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- 4.- Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 del RD 339/1990, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- 5.- Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
- 6.- Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- 7.- Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- 8.- El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- 9.- Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- 10.- El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- 11.- Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- 12.- En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha
- 13.- Cuando el conductor denunciado no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo que deposite el importe de la sanción o garantice su pago por cualquier medio admitido en Derecho
14. Cuando el vehículo carezca de alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria
- 15.- Cuando el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada
- 15.- Cuando el vehículo tenga una ocupación excesiva que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas excluido el conductor.

### ARTICULO 4 PROCEDIMIENTO DE INMOVILIZACION

- 4.1. La inmovilización se llevará a efecto mediante el levantamiento de la correspondiente Acta de Inmovilización, y en su caso con el precinto del vehículo u otro procedimiento efectivo que impida su circulación.
- 4.2. La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.
- 4.3. En los supuestos previstos en los párrafos 8), 9) y 10) del Artículo 3, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.
- 4.4. En el supuesto recogido en el párrafo 5) del Artículo 3 se estará a lo dispuesto en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.  
La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado. En caso de que tenga accidente podría recaer responsabilidad.
- 4.5. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.
- 4.6. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.
- 4.7. En los supuestos previstos en los párrafos 8), 9) y 10) del Artículo 3, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.
- 4.8. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.
- 4.9. Los Agentes podrán resolver sobre el traslado y depósito del vehículo cuando no existan o se consideren insuficientes las medidas de inmovilización para garantizar la seguridad del tráfico o la propiedad del bien inmovilizado.

## ARTÍCULO 5. RETIRADA DE VEHÍCULOS

5.1. De conformidad con lo previsto en los artículos precedentes, se considera que puede procederse a la retirada de un vehículo:

### 5.2. Por Estacionamiento en lugar que constituya peligro o cause perturbaciones a la circulación de peatones y vehículos.

Se considera que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro o causa perturbaciones a la circulación para el resto de peatones y conductores cuando este se efectúe: a) En las curvas y cambios de rasantes de visibilidad reducida o en sus proximidades y en los túneles. b) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de visibilidad.

c) En los lugares en los que impida la visibilidad de las señales de circulación (horizontales, verticales o luminosas) al resto de usuarios de la vía pública.

d) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento, durante las horas de celebración o funcionamiento de los mismos, debidamente señalizados.

e) En el centro o medio de la calzada.

f) En las medianas, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

g) En las zonas del pavimento señalizadas con marcas blancas transversales.

h) Cuando impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

i) Cuando no permita el paso de otros vehículos, efectuar giros o se obligue a hacer maniobras para efectuarlo.

j) Cuando obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a inmueble de vehículos (vado debidamente señalizado), de personas (portales o establecimientos públicos) y de animales.

k) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado, bien sea por estar en doble fila o estacionado después del impedido a emprender la marcha.

l) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

m) Cuando se encuentre estacionado en un carril de circulación.

n) Cuando se encuentre estacionado en un paso de peatones o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.

ñ) Cuando se encuentre estacionado en un carril reservado para la circulación de bicicletas, taxis o autobuses de transporte público.

o) Cuando se encuentre estacionado en aceras, islas peatonales y demás zonas reservadas para los peatones.

p) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos de una vía cualificada de atención preferente, específicamente señalizada (VAP)

q) Cuando se encuentre estacionado en zonas peatonales y fuera de los horarios y zonas establecidas en ellas para la carga y descarga en su caso.

r) Cuando el estacionamiento se efectúe en pasos a nivel, pasos para ciclistas y para peatones.

s) Cuando el estacionamiento se efectúe en zonas residenciales fuera de los lugares habilitados de estacionamiento, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

t) Cuando este estacionado en calles en las que sólo puede pasar una columna de vehículos o las de doble sentido que sólo puedan pasar dos columnas de vehículos.

u) Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando puede presumirse racionalmente su abandono

### 5.3. Por Estacionamiento en lugar en que se obstaculice o dificulte el funcionamiento de algún servicio público.

Se considerará que un vehículo se encuentre estacionado obstaculizando el funcionamiento de algún servicio público cuando tenga lugar:

a) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público (taxis y autobuses urbanos) b) En una parada de transportes públicos, señalizada y delimitada, para taxis y autobuses, bien sean urbanos o discrecionales.

c) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, debidamente señalizadas.

d) En los espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, como Policía, Extinción de Incendios y Salvamento, Protección Civil y Asistencia Sanitaria.

### 5.4. Por Estacionamiento en lugar que ocasione pérdidas o deterioro del patrimonio público.

Se considera que el estacionamiento de un vehículo ocasiona pérdidas o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, parques y otras partes de la vía pública destinadas al ornato de la ciudad.

### 5.5. Retirada de vehículos en zonas de estacionamiento limitado (ORA)

Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado. Podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes.

a) Cuando el vehículo carezca del ticket de estacionamiento, entendiéndose por tal su no colocación de forma visible en el parabrisas, cuando se presuma la falsificación o la manipulación de éste.

b) Cuando se carezca, esté manipulado, se presuma falso o no se corresponda al distintivo de residente con el del año en curso.

c) Cuando el vehículo permanezca estacionado rebasando el doble del tiempo abonado por el ticket.

### 5.6. Retirada de vehículos por ocupación de zonas reservadas para otros usuarios.

Podrán, asimismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, para determinados usuarios o para la realización de determinadas actividades. Ello se producirá:

a) Cuando los vehículos no autorizados se encuentren estacionados en zonas reservadas para carga y descarga, durante los horarios para ella señalados.

b) Cuando los vehículos autorizados estacionen en zonas de carga y descarga sin realizar dichas tareas. A estos efectos se entenderá aquellos que expresamente así lo establezcan sus características técnicas, destino o exteriormente se identifiquen al servicio de una actividad económica.

c) Cuando se estacione en los pasos rebajados para disminuidos físicos o en espacios reservados para ellos

d) Cuando se estacione en zonas de aparcamiento señalizado para vehículos de minusválidos sin estar autorizados.

#### 5.7. Retirada de vehículos estacionados en zonas reservadas para la celebración de determinados actos.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

a) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado y señalizado.

b) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza reparación o señalización, jardinería, ornato de la vía pública, debidamente señalizados.

c) En casos de emergencia motivada.

El Ayuntamiento y los Servicios Municipales implicados, a través de la Policía Local, advertirán con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de la señalización (se deberá colocar con una antelación mínima de 48 horas y comprobar los vehículos estacionados en el lugar señalizado) y los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de la vía o depósito autorizado más próximos, informando a sus titulares de la retirada siempre que sea posible.

Los vehículos que se encuentren estacionados antes de la colocación de la señalización o los vehículos que, estando bien estacionados, tengan que ser movidos o retirados por cualquier circunstancia o emergencia, no conllevará abono de tasa por desplazamiento o retirada.

#### 5.8. Retirada de vehículos abandonados:

Se presumirá racionalmente que un vehículo está abandonado en la vía pública:

a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar de la vía.

b) Cuando un vehículo estacionado en la vía pública presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento o le falte las placas de matrícula.

c) Cuando un vehículo estacionado en la vía pública por su estado de conservación pueda constituir un riesgo para los demás usuarios.

Previamente a la retirada del vehículo de la vía pública, la Policía Local mediante la colocación de un aviso en el parabrisas o lugar visible, advertirá al propietario de la presunción de abandono, anunciándole la retirada si él no la adopta en el plazo señalado. La recuperación del vehículo una vez retirado por abandono en la vía pública comportará el pago previo de la Tasa/Precio público correspondiente.

#### 5.9. Retirada de objetos abandonados:

Serán retirados de la vía pública por la Autoridad municipal o persona que designe ésta, todos aquellos objetos abandonados que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable o titular de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal correspondiente.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos así como si su propietario se negara a retirarlo de la vía pública a requerimiento de los Agentes de la Policía Local.

#### 5.10. Otros supuestos:

a) Cuando haya sido ordenado por la Autoridad judicial o administrativa competente y cuando habiendo sido ordenado el recinto de un vehículo por las mismas no se designe otro lugar para su depósito.

b) Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de lugar.

c) Cuando esté estacionado en un punto donde se prohíba la parada y el estacionamiento.

d) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública de acuerdo con la legislación vigente.

e) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que autoriza o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

g) Cuando el vehículo permanezca estacionado en los carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

h) Cuando inmovilizados un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 67.1 párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

i) Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubiera transcurrido más de cuarenta y ocho horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaran.

j) Cuando inmovilizado un vehículo no hubiera lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas

k) Por causa de fuerza mayor: a) En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha. b) Cuando el conductor se halle con un grado de impregnación alcohólica mayor al permitido l) Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado

- ll ) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- m) En caso de emergencia.

En los supuestos l y ll se deberá advertir con la suficiente antelación posible y los vehículos serán conducidos al lugar más próximo de donde se encuentren, si ello es posible, con la indicación a sus conductores de la situación de aquellos. Los mencionados traslados si no han sido señalizados conforme la Ley establece no comportaran ningún tipo de gasto para el titular del vehículo, cualquiera que sea el lugar donde sea trasladado.

#### **ARTÍCULO 6. SUPUESTOS DE NO RETIRADA**

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el vehículo, independientemente del abono o garantía de las tasas/precios que se devenguen. Si iniciada la prestación del servicio de arrastre compareciese el titular o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, deberá abonar en el acto como requisito previo el 50% de la tasa de arrastre, con independencia de la cuantía de la sanción. A estos efectos se entenderá "iniciada la prestación del servicio", cuando al menos se haya presentado en el lugar la grúa requerida por la Policía Local para el caso concreto y se hayan iniciado las operaciones de enganche del automóvil irregularmente estacionado.

#### **ARTÍCULO 7. RETIRADA POR EMISIÓN DE HUMOS, GASES Y RUIDOS**

7.1. No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

7.2. Los agentes de la Policía Local podrán inmovilizar los vehículos que circulen superando los niveles de emisión de gases, humos y ruidos permitidos. Efectuada la inmovilización del vehículo, podrá proceder a su retirada y traslado del mismo al Depósito Municipal de Vehículos, cuando no hubiese lugar adecuado para practicar la inmovilización sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

7.3. Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que habrán de formular por las infracciones correspondientes, cuando tengan fundadas sospechas de que el vehículo supere los niveles máximos de emisión de ruidos, gases y humos permitidos reglamentariamente para cada tipo de vehículo, por no reunir las condiciones técnicas exigibles para permitir su circulación, pudiendo poner en peligro la seguridad vial, intervendrán la autorización administrativa de circulación del vehículo, entregando, en sustitución de la misma, un volante en el que quede reflejada la matrícula y la fecha de primera matriculación de aquél, concediéndose un plazo de diez días para que lo someta a la correspondiente inspección técnica. Transcurrido el plazo referido sin que se haya justificado el haber presentado el vehículo en la citada inspección técnica, se acordará por el órgano competente que tramita la denuncia, el precintado del mencionado vehículo, de conformidad con lo establecido en el R.D. 2042/94 de 14 de octubre, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos.

7.4. El vehículo inmovilizado, retirado y depositado en el Depósito Municipal de Vehículos por los agentes de la Policía Local, al amparo de lo previsto en este artículo, no podrá ser retirado del mismo por su titular, con objeto de que sean solventadas las deficiencias detectadas, salvo autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico a tal efecto y en las condiciones que en la misma se establezcan.

#### **ARTÍCULO 8. GASTOS**

8.1. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

8.2. Para ello, el Ayuntamiento aprobará la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de conformidad con el artículo 20.4.z) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8.3. El pago de las tasas y gastos previstos en este artículo no excluye de modo alguno el de las sanciones que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

El Ayuntamiento tramitará la prestación del servicio de Grúa Municipal (inmovilización y retirada de vehículos a Depósito Municipal) por gestión indirecta, de conformidad con los artículos 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; y Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ENTRADA EN VIGOR.**

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOP de Almería y hubiere transcurrido el plazo de quince días a que se refiere su artículo 65.2.-

Desde esta fecha quedará derogada la Ordenanza publicada en el BOP de Almería número 119, de 21 de junio de 2018.

En Huércal de Almería, a 6 de marzo de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Ismael Torres Miras.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

479/26

**AYUNTAMIENTO DE NIJAR****EDICTO**

Don José Francisco Garrido Requena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Níjar (Almería), HACE SABER:

Que por Decreto de esta Alcaldía número 403/2026, de fecha 20 de febrero de 2026, ha quedado aprobada la lista provisional de admitidos y, en su caso, de los excluidos, con indicación de las causas que motivan la exclusión, del procedimiento de selección para la provisión de una plaza de Psicólogo, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadrada dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; cuyo puesto de trabajo se encuentra adscrito en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, al Centro Municipal de Información a la Mujer, en el Área de Familias, Bienestar y Comercio, por el sistema de oposición, turno libre, cuyo texto se indica a continuación:

“Vistas las solicitudes presentadas para participar en el procedimiento de selección de una plaza de Psicólogo, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadrada dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2024, según redacción obrante en el expediente G-2804/2025.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la base quinta de las que rigen el citado procedimiento, las cuales fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 169, de fecha 4 de septiembre de 2025, y, en extracto, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 216, de fecha 10 de noviembre de 2025 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y, en su caso, de los excluidos, con indicación de las causas que motivan la exclusión, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y/o subsanación de deficiencias, si se hubiesen detectado algunas; debiéndose publicar la citada lista provisional de admitidos y excluidos en el Tablón de Edictos de la Corporación, y, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto el informe emitido por la funcionaria municipal, Coordinadora del Registro General, de fecha 19 de los corrientes sobre la solicitudes de participación en el citado procedimiento de selección, que se han presentado durante el periodo de tiempo establecido para ello, obrante en el expediente de su razón.

Por todo cuanto antecede, y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Alcaldía en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente RESUELVO:

**PRIMERO.** Aprobar la **lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos**, según el siguiente detalle:

**ASPIRANTES ADMITIDOS:**

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>D.N.I./N.I.E.</u>
BONILLA SÁNCHEZ, ISABEL MARÍA	**6071***
REQUENA GARCÍA, ALEJANDRO	**6059***
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, LIDIA	**2607***

**ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>D.N.I.</u>	<u>MOTIVO/S DE EXCLUSIÓN</u>
BUESTÁN JATIVA, MERY ESTEFANÍA	**2986***	3
ESPARZA CONESA, MARÍA DEL MAR	**2513***	2,3
PÉREZ CAMPOY, LIDIA MARÍA	**1548***	2,3
JIMÉNEZ JIMÉNEZ, MARÍA ISABEL	**5105***	2,3
MOLLINEDO GALLEGO, ELENA MARÍA	**1585***	1,3
MONTESINOS RODRÍGUEZ, ÁNGELES	**6364***	1
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ELENA	**1426***	3

Los motivos de exclusión se determinan por números, con arreglo a las siguientes equivalencias:

**Número Motivo**

1. No presentar copia del DNI. (Base 3.1,a)).
2. No acreditar haber abonado la tasa de derechos de examen, o, en su caso reunir los requisitos para la exención total o parcial de la misma.(Base 4.5).
3. No acreditar contar con formación y experiencia acreditada en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. La formación se acreditará mediante la justificación de haber realizado al menos 200 horas de actividades formativas relacionadas con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la experiencia con la acreditación de haber trabajado, al menos un año, en entidades públicas o privadas. En la referencia a la formación o experiencia en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se deberá entender incluida la formación y la experiencia en materia de violencia contra las mujeres. (Base 3.1, e)).

**SEGUNDO.** Abrir un plazo para la presentación de reclamaciones y/o subsanación de deficiencias, por periodo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún tipo de reclamación o rectificación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se hace constar que contra este acto administrativo, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, si bien los interesados podrán alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Níjar, a 23 de febrero de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Francisco Garrido Requena.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

480/26

**AYUNTAMIENTO DE NIJAR****EDICTO**

Don José Francisco Garrido Requena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Níjar (Almería), HACE SABER:

Que por Decreto de esta Alcaldía número 400/2026, de fecha 20 de febrero de 2026, ha quedado aprobada la lista provisional de admitidos y, en su caso, de los excluidos, con indicación de las causas que motivan la exclusión, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y/o subsanación de deficiencias, del procedimiento de selección de una plaza de Agente de Igualdad, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadrada dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, Grupo A, Subgrupo A2., del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; cuyo puesto de trabajo se encuentra adscrito en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, al Centro Municipal de Información a la Mujer, en el Área de Familias, Bienestar y Comercio, por el sistema de oposición, turno libre, cuyo texto se indica a continuación:

“Vistas las solicitudes presentadas para participar en el procedimiento de selección de una plaza de Agente de Igualdad, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadrada dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, Grupo A, Subgrupo A2, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2024, según redacción obrante en el expediente G-2805/2025.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la base quinta de las que rigen el citado procedimiento, las cuales fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 169, de fecha 4 de septiembre de 2025, y, en extracto, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 216, de fecha 10 de noviembre de 2025 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y, en su caso, de los excluidos, con indicación de las causas que motivan la exclusión, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y/o subsanación de deficiencias, si se hubiesen detectado algunas; debiéndose publicar la citada lista provisional de admitidos y excluidos en el Tablón de Edictos de la Corporación, y, en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por todo cuanto antecede, y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Alcaldía en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente RESUELVO:

**PRIMERO.** Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, según el siguiente detalle:

**ASPIRANTES ADMITIDOS:**

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>D.N.I./N.I.E.</u>
MARTÍNEZ MATÉU, MARÍA	**2428***
MONCAYO LAGARES, ARANZAZU	**8257***
ORTIZ ESTRADA, ISABELINA	**6632***

**ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>D.N.I</u>	<u>MOTIVO/S DE EXCLUSIÓN</u>
BERNABÉU SÁNCHEZ, ANDREA	**7439***	2, 3 (Experiencia)
CABA MOLINA, MARÍA ESTHER	**0429***	1,3
GUTIÉRREZ LÓPEZ, PATRICIA	**9880***	2,3 (Experiencia)
MONTESINOS RODRÍGUEZ, ÁNGELES	**6364***	1
MOLLINEDO GALLEGO, ELENA MARÍA	**1585***	1,2,3
JARAMILLO RODRÍGUEZ, MARÍA	**0373***	1,3 (Experiencia)
VALOR LÓPEZ, TAMARA	**3573***	3

Los motivos de exclusión se determinan por números, con arreglo a las siguientes equivalencias:

**Número Motivo**

1. No presentar copia del DNI. (Base 3.1,a)).
- 2.No acreditar haber abonado la tasa de derechos de examen dentro del plazo establecido para ello, o, en su caso reunir los requisitos para la exención total o parcial de la misma.(Base 4.5).
3. No acreditar contar con formación y experiencia acreditada en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. La formación se acreditará mediante la justificación de haber realizado al menos 200 horas de actividades formativas relacionadas con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la experiencia con la acreditación de haber trabajado, al menos un año, en entidades públicas o privadas. En la referencia a la formación o experiencia en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se deberá entender incluida la formación y la experiencia en materia de violencia contra las mujeres. (Base 3.1, e)).

**SEGUNDO.** Abrir un plazo para la presentación de reclamaciones y/o subsanación de deficiencias, por periodo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún tipo de reclamación o rectificación.

De no presentarse reclamaciones frente a la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se hace constar que contra este acto administrativo, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, si bien los interesados podrán alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Níjar, a 23 de febrero de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Francisco Garrido Requena.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

615/26

## AYUNTAMIENTO DE NIJAR

### EDICTO

Don José Francisco Garrido Requena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Níjar (Almería).

HACE SABER: Que por Decreto de esta Alcaldía número 534/2026, de fecha 6 de marzo de 2026, ha quedado aprobada la lista definitiva de admitidos, composición del tribunal calificador, así como la fecha y lugar de realización del primer ejercicio, del procedimiento de selección para la provisión de una plaza de Técnico Medio, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, encuadrada dentro de la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, Grupo A, Subgrupo A2, del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; cuyo puesto de trabajo, con la denominación de Jefe/a de Departamento, se encuentra adscrito en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, al Servicio de Padrón Municipal y Elecciones, de la Secretaría General del Área de Alcaldía, Economía y Hacienda, por el sistema de oposición, turno libre, cuyo texto se indica a continuación:

#### “DECRETO DE ALCALDÍA

Vistas las solicitudes presentadas para participar en el procedimiento de selección de una plaza de Técnico Medio, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, Grupo A, Subgrupo A2, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2025, según redacción obrante en el expediente G-11200/2025.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la base quinta de las que rigen el citado procedimiento, las cuales fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 217, de fecha 12 de noviembre de 2025, y, en extracto, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 231, de fecha 1 de diciembre de 2025 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, terminado el plazo de presentación de las alegaciones, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos, determinando, además, la composición del Tribunal Calificador, el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios; debiéndose publicar la citada lista definitiva de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Resultando que, la única aspirante inicialmente excluida, Doña Dolores Egea Martínez, ha subsanado su solicitud de participación en el citado procedimiento de selección, mediante la presentación de la documentación requerida, a través de escrito con número de asiento en el registro general de entrada 2026-E-RE-1877, de fecha 19 de febrero de 2026.

Por todo cuanto antecede, y en ejercicio de las facultades conferidas a esta Alcaldía en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente RESUELVO:

**PRIMERO.** Estimar las alegaciones presentadas por la aspirante Doña Dolores Egea Martínez y declarar su inclusión en el presente procedimiento de selección, por los motivos indicados en el cuerpo de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, según el siguiente detalle:

#### ASPIRANTES ADMITIDOS:

Apellidos y nombre	D.N.I.
ARANDA MORAGA, FERNANDO	**7073***
CASTELLÓN MOLINA, EVA MARÍA	**8502***
EGEA MARTÍNEZ, DOLORES	**8432***
FERNÁNDEZ CORTÉS, CRISTINA	**7174***
GARCÍA GARCÍA, ANA MARÍA	**2373***
MONTESINOS RODRÍGUEZ, CARMEN	**7121***

#### ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

**TERCERO.** Nombrar a los miembros del tribunal calificador de la oposición; siendo su composición la siguiente:

#### TRIBUNAL CALIFICADOR:

Presidente:

Titular: D<sup>a</sup>. María José Cruz Garrido.

Suplente: D. Julián Francisco Parra Alonso.

Secretario:

Titular: D. Nicolás Ruiz Godino.

Suplente: D<sup>a</sup>. María del Carmen Moreno Martínez.

Vocales:

Titular: D. Jesús López Morales.

Suplente: D. Antonio Calatrava López.

Titular: D<sup>a</sup>. Rocío Ruiz Díaz.  
Suplente: D<sup>a</sup>. Francisca López Álvarez.  
Titular: D. Juan Jesús Aguirre Vicente.  
Suplente: D<sup>a</sup>. Montserrat Castillo Melero.

**CUARTO.** Aprobar el calendario de realización de las pruebas del procedimiento selectivo, según se indica a continuación:  
NÚMERO MÁXIMO DE SESIONES QUE TENDRÁN LUGAR EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

Oposición: seis sesiones.

LUGAR, FECHA Y HORA DEL COMIENZO DE LOS EJERCICIOS.

El primer ejercicio de la oposición se realizará el día 16 de marzo de 2026, en la Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Glorieta, 1 de la Villa de Níjar, a partir de las 12:00 horas.

**QUINTO.** Dar publicidad a la presente Resolución mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**SEXTO.** Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que afecta a los aspirantes admitidos, se hace constar que contra el acto administrativo por el que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, si bien los interesados podrán alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Níjar, a 6 de marzo de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Francisco Garrido Requena.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

618/26

## AYUNTAMIENTO DE RIOJA

### ANUNCIO CORRECCIÓN DE ERRORES

*Código Exp.: 2024/407840/001-700/00001*

*Número Exp.: 8.061.219*

*Expediente: CONTRATO CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL, MEDIANTE CONCURSO. (2ª convocatoria)*

Habiéndose advertido error en el texto del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 043, de fecha 04 de marzo de 2026, relativo al expediente de CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL, MEDIANTE CONCURSO:

**Donde dice:** "2. el plazo para la presentación de ofertas será de quince días hábiles desde el siguiente al de publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, del correspondiente anuncio."

**Debe decir:** "2. el plazo para la presentación de ofertas será de quince días hábiles desde el siguiente al de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, del correspondiente anuncio."

En Rioja, a 6 de marzo de 2026.

LA ALCALDESA, Olga María González Jurado.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

613/26

## AYUNTAMIENTO DE SERON

### ANUNCIO

D. Manuel Martínez Domene, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Serón (Almería).

HACE SABER: Que por Decreto de esta Alcaldía número 188/2026, del día cinco de marzo de 2026, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión, correspondiente al procedimiento selectivo para la provisión de una plaza de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especiales, Subescala Servicios especiales; encontrándose la misma expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página Web [www.seron.es](http://www.seron.es); concediéndose un plazo de diez días hábiles para reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. (Expte. 2025/408340/900-023/00001).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Serón, a 5 de marzo de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Manuel Martínez Domene.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

640/26

## AYUNTAMIENTO DE SORBAS

### CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error material en el edicto núm. 554/26, publicado en el BOP de Almería núm. 45, de 6 de marzo de 2026, página 12, consistente en la omisión de dos imágenes, se procede a su rectificación publicando el anuncio de forma íntegra.

### EDICTO

Expediente n.º: 2024/408640/960-100/00001

Asunto: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE SORBAS

### ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE SORBAS

Habiéndose aprobado definitivamente la Ordenanza Reguladora de la gestión del Mercado de abastos de Sorbas, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas durante el trámite de información pública (Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de fecha 23 de diciembre de 2025), se ordena la publicación de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno de la Corporación reunido en sesión extraordinaria de fecha 2 de marzo de 2026:

**“Primero.** Desestimar la alegación presentada en fecha 20 de enero de 2026, Registro de entrada núm. 163, de D. Francisco José Sánchez Ramírez, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Sorbas, por los motivos expresados en el Informe de Secretaría emitido en fecha 23 de febrero de 2026.

**Segundo.** Aprobar definitivamente, una vez resueltas las alegaciones anteriores, la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado de Abastos de Sorbas, según el contenido aprobado en la sesión extraordinaria de Pleno de fecha 16 de diciembre de 2025, no habiéndose introducido modificaciones en el texto inicial.

**Tercero.** Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercado de Abastos de Sorbas en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico de esta entidad (<https://www.sorbas.es>), entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Cuarto.** Notificar el presente acuerdo a D. Francisco José Sánchez Ramírez, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal Socialista de Sorbas, a los efectos oportunos.

**Quinto.** Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.”

El texto íntegro de la ordenanza según el contenido aprobado en la sesión extraordinaria de Pleno de fecha 16 de diciembre de 2025, no habiéndose introducido modificaciones en el texto inicial, se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL MERCADO DE ABASTO DE SORBAS (ALMERÍA):

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 encomienda a los Ayuntamientos la tarea de ser los garantes del abasto de los artículos de consumo de primera necesidad.

Esto ha determinado que a lo largo del tiempo el mercado de abastos constituya un servicio público arraigado a la cultura de este municipio. La incorporación de nuevas prácticas comerciales para el abastecimiento de la población ha supuesto un gran cambio en el propio funcionamiento de los mercados, no por ello ha desaparecido su protagonismo como referente del comercio tradicional de productos frescos y de vida social.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han introducido importantes novedades en lo relativo a la potestad normativa de las Administraciones Públicas, imponiendo la obligación de revisar su normativa para adaptarla a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, los cuales deben de justificarse en el preámbulo de las necesidades reglamentarias.

Por lo que respecta a los principios de necesidad y eficacia, razones de interés general justifican la presente norma reguladora del funcionamiento de los mercados de abastos para fomentar su actividad y buena prestación de este servicio público, pues es innegable el papel que asumen en el comercio minorista de su zona y alrededores en cuanto a la distribución de alimentos.

El mercado de abasto de Sorbas situado en la Calle Andalucía n.º 11 es referente para el municipio en la distribución de productos frescos y de calidad, favorecen el comercio de proximidad y el arraigo de la oferta de productos a km 0, importante en los tiempos actuales para la generación y mantenimiento de empleo, estableciéndose además relaciones de confianza entre comerciantes y clientes considerándose un lugar de encuentro en la vida social del municipio.

Asimismo el artículo 25.2.i de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local tras su reforma por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que los municipios ejercerán como competencia propia lo relativo a los mercados y aunque no se considera un servicio obligatorio, si tiene máxima relevancia y es necesario que exista una regulación normativa para asegurar la buena prestación tanto de las personas comerciantes como de las personas consumidoras y usuarias.

Se trata de atender y satisfacer el principio de seguridad jurídica y de proporcionar a los ciudadanos de forma fácil y accesible un instrumento normativo que permita favorecer con claridad y certeza sus relaciones con el Ayuntamiento en este ámbito competencial.

En cuanto al principio de proporcionalidad esta Ordenanza establece una regulación del funcionamiento y gestión del mercado de abasto imprescindible para poder dar respuesta a las situaciones fácticas y jurídicas que se plantean a diario en la actividad comercial económica que allí se desarrolla.

Tampoco se puede obviar que es necesario definir actuaciones que por la especificidad del edificio en que se encuentra el mercado, requiere una mayor concreción para asegurar el cumplimiento de la legislación relativa a la protección urbanística de determinados bienes.

Asimismo, las previsiones de la Ley 7/1985 tras la Ley 27/2013, la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015 en relación a la potestad sancionadora requiere la adecuación de esta Ordenanza.

En cuanto al principio de transparencia se ha realizado consulta pública previa en el portal web de este Ayuntamiento, en aplicación del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de eficiencia se pretende simplificar los trámites administrativos para favorecer el acceso a esta actividad de un mayor número de ciudadanos y agilizar la autorización de la concesión.

La presente Ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los artículos 25, 84, 84 bis y 84 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

## Título I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Definición.

1. Los mercados de abastos son los centros comerciales de servicio público de venta de productos alimenticios destinados al abastecimiento de la población. Por ello contarán con las instalaciones necesarias para que las distintas actividades se ejerzan en los correspondientes puestos o puntos de venta, previa concesión administrativa municipal que faculte para su ejercicio.

2. Los mercados de abastos, además de los puestos destinados específicamente a venta de artículos de alimentación, en la proporción que garanticen un correcto servicio de abastecimiento, podrán tener una serie de puestos con actividades complementarias en los que se podrán vender artículos no alimenticios o prestar servicios dirigidos a personas consumidoras finales, siempre que tras los informes de la inspección sanitaria y de consumo se consideren adecuados comercial y sanitariamente con la actividad que allí se desarrolla, y ello con el fin de garantizar una oferta variada que refuerce la competitividad de estos espacios, adaptándolos a la nueva realidad económica y comercial de la sociedad, mejorando la calidad del servicio público que se presta.

### Artículo 2. Adecuación a la normativa vigente.

Los mercados de abastos se ajustarán a las normas básicas que establezcan los Planes Urbanísticos y normativa específica en vigor. Igualmente, respecto a las diferentes actividades comerciales, les será de integral aplicación las prescripciones generales o específicas de las normativas técnico-sanitarias que les afecten, así como las relativas a la defensa de consumidores y usuarios y las de comercio.

### Artículo 3. Zonas del mercado de abasto.

Los mercados de abastos dispondrán, siempre que sus instalaciones lo permitan, de zonas diferenciadas de acceso del público y de entrada de mercancías. Siempre que sea posible, será habilitado un espacio exclusivo para carga y descarga de mercancías.

### Artículo 4. Naturaleza jurídica del mercado de abasto.

1. El edificio donde se ubica el mercado de abasto, tiene carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y por tanto inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso, debiendo los usuarios y titulares de concesión administrativa en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación

2. El Ayuntamiento velará para que los bienes o instalaciones generales tengan el uso adecuado y debido para su finalidad.

## Título II. DE LA GESTIÓN DEL MERCADO

### Capítulo 1. Gestión del mercado

#### Artículo 5. Gestión del Mercado.

1. La gestión directa del mercado de abasto se realizará por el Ayuntamiento de Sorbas. En este caso, el Ayuntamiento llevará a cabo por sus propios medios o contratando con entidades particulares, el mantenimiento general, la construcción, reforma o rehabilitación del mercado.

2. La gestión directa comprende la tramitación administrativa de las autorizaciones para el uso privativo de bien de dominio público (concesión) y cualquier actuación relacionada con las mismas, la inspección durante al horario de apertura del mercado, la tramitación de expedientes sancionadores, limpieza de zonas y servicios comunes, contrato del suministro de electricidad y agua para las zonas comunes, y mantenimiento general del mercado.

#### Artículo 6. Composición del Mercado de abasto de Sorbas.

El mercado de abasto de Sorbas se compone por los puestos y espacios definidos el Anexo I de la presente ordenanza.

### Capítulo 2. Funcionamiento del mercado

#### Artículo 7. Horarios de apertura y cierre.

1. El horario de apertura y cierre al público del Mercado de Abasto, será el establecido en cada momento por la autoridad municipal.

2. El horario de venta al público comenzará a las 8:00 horas, pero si la actividad no se refiere a la venta de productos perecederos, podrá desarrollarse conforme al horario comercial que sea costumbre en el comercio de la ciudad, y siempre de acuerdo a lo establecido en la normativa autonómica vigente sobre horarios comerciales del comercio minorista al ser esta Administración la competente en la materia.

3. El horario general de cierre al público será las 15:00 horas, sin perjuicio de que cada uno de los establecimientos determine otro horario de cierre, y siempre de acuerdo a lo establecido en la normativa autonómica vigente sobre horarios comerciales del comercio minorista al ser esta Administración la competente en la materia.

4. El mercado de abasto permanecerá abierto de forma obligatoria, con carácter general, los martes, jueves y sábados laborables, siendo optativo su apertura el resto de días de la semana.

El calendario de domingos y festivos en los que pueda abrir al público los puestos del mercado cuya actividad sea la venta de productos al público, será el determinado anualmente por la Junta de Andalucía en virtud de su competencia exclusiva en materia de comercio interior.

#### Artículo 8. Actos y usos extraordinarios.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de expedir autorización para la realización de actividades y eventos de carácter extraordinario en la zona central y espacios comunes del Mercado de Abastos, las cuales respetarán los días de apertura establecidos anteriormente de carácter obligatorio.

#### Artículo 9. Carga y descarga.

1. El horario de carga y descarga de mercancías se realizará preferentemente en horario diferente al de apertura al público con el fin de preservar la seguridad de los usuarios y la higiene y ornato de las instalaciones.

2. El transporte de mercancías derivado de la carga y descarga, deberá realizarse de forma que no perturbe el derecho al descanso y el ordinario nivel de ruidos, convencionalmente aceptado, en el entorno del mercado.

3. Igualmente, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse con el máximo respeto al entorno, a las instalaciones y mobiliario del mercado. Cualquier deterioro o daño ocasionado, así como la suciedad depositada o acumulada en el exterior o accesos a las instalaciones que pueda deducirse que tiene su origen en el mercado, será responsabilidad del titular de la concesión a quien se dirija la mercancía.

#### Artículo 10. Limpieza de puestos y de su espacio inmediato.

La limpieza de los distintos puestos o puntos de venta y de su espacio inmediato, entendiéndose por tal, la superficie que comprende el largo de la fachada del puesto por dos metros de fondo, será responsabilidad de cada titular de una concesión administrativa, debiendo coincidir con el horario general de cierre al público. La limpieza deberá realizarse con el máximo respeto al resto de comerciantes y usuarios, no pudiendo provocar de ninguna manera perjuicio alguno a las actividades autorizadas en el mercado con mayor franja horaria.

## Título III. CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

### Capítulo 1. Del régimen y procedimientos

#### Artículo 11. Régimen jurídico.

1. La explotación de los puestos del mercado de abasto constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 58 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

2. Podrán ser titulares de concesiones todas las personas naturales o jurídicas, que estén en pleno uso de su capacidad jurídica y de obrar, y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8

de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

3. Para el ejercicio de la actividad los titulares se podrán auxiliar de un/una dependiente/a, con los requisitos que se determinan en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

4. Las personas titulares y sus dependientes/as, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación, con especial mención a actividades relacionadas con productos alimenticios, quienes deberán disponer de los correspondientes certificados de formación de manipuladores de alimentos.

#### **Artículo 12. Alcance de las concesiones administrativas.**

Las concesiones administrativas deberán otorgarse con el alcance previsto en la vigente legislación de Régimen Local o en la normativa que legalmente la sustituya, y se regirán por las condiciones específicas señaladas al otorgarse en función de las normas de esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

### **Capítulo 2. Concesiones administrativas en el mercado**

#### **Artículo 13. Formas de obtención de concesiones administrativas**

1. La concesión administrativa para el ejercicio de actividad en el mercado municipal se producirá por alguna de las siguientes circunstancias:

- Concesiones administrativas para puesto vacante.
- Transmisión "ínter vivos" entre cónyuges, descendientes o ascendientes directos hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad.
- Transmisión "mortis causa" entre cónyuges, descendientes o ascendientes directos hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad, siempre que se solicite en el PLAZO DE DOS AÑOS desde la fecha en que tuvo lugar el fallecimiento del titular de la concesión. De existir más de un interesado en la transmisión "mortis causa", y de no ser posible la titularidad compartida de la concesión por cualquier causa imputable a los interesados, el Ayuntamiento concederá un PLAZO DE 10 DÍAS para que presenten documento firmado por todos los implicados comunicando el acuerdo alcanzado. De lo contrario, decaerá el derecho a obtener una concesión de venta en virtud de dicha transmisión.

2. Las concesiones administrativas serán otorgadas mediante Resolución del órgano municipal competente, tras la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, previa presentación del abono de la tasa correspondiente a la cuota de adjudicación prevista en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercados o norma que la sustituya.

3. En el supuesto de que los interesados que no estén obligados a relacionarse por medios electrónicos, en cualquier momento de la tramitación de los procedimientos que se instruyan para la concesión de autorizaciones, opten porque las notificaciones se realicen a través de sede electrónica deberán reflejarlo de forma expresa en su escrito. En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 14. Concesiones administrativas para puesto vacante.**

1. El procedimiento para la concesión, comprensivo de oferta de puestos vacantes en el estado en que se encuentre en cada momento, solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

2. Dado que el número de puestos del mercado es limitado, no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, dentro del primer mes de cada año, así como a lo largo del ejercicio, si durante el mismo quedasen puestos vacantes por renuncia anticipada. En la misma se podrá indicar el tipo de productos a vender en los puestos.

3. La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4. Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación serán, como mínimo, los siguientes:

- a) La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación.
- b) Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio o actividad de servicios.
- c) La experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta ejecución de la actividad comercial.
- d) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de abasto.
- e) Cualquier otro indicado en las bases de licitación que se publiquen, y que estén relacionados con la mejora y eficacia del servicio.

5. Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva previsto más arriba se resolverá por sorteo.

6. Al objeto de favorecer la libre competencia, con carácter general, no podrá ser titular de más de dos (2) puestos una misma persona. Quien sea titular de tres puestos podrá participar en una nueva licitación, pero, en caso de resultar adjudicatario, con

anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno de los puestos que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

7. Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión será de quince años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional. La concesión podrá ser objeto de prórroga por cada quince años, por tres veces más, siendo la duración máxima de la misma de sesenta años.

8. Todas las concesiones administrativas se otorgarán condicionadas a la presentación de una póliza de seguro de responsabilidad civil de la actividad que cubra entre otros, los daños que como consecuencia de aquélla se produzcan en el mercado o sobre los usuarios del mismo, acompañada del pago del último recibo acreditativo de la vigencia de dicha póliza. El plazo para su presentación será de 20 DÍAS HÁBILES a partir del siguiente al de notificación de la adjudicación de la concesión correspondiente. La no presentación de estos documentos conllevará el inicio de procedimiento para la revocación de la concesión.

Con carácter anual, dentro del mes siguiente al de finalización de la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil se entregará en el Ayuntamiento, sin previo requerimiento, el documento de renovación o nueva póliza contratada.

Esta obligación se hará extensiva a quienes obtengan autorización por cualquier otro medio diferente al regulado en el presente artículo.

9. El ejercicio de una actividad económica vinculada a la concesión administrativa que se otorgue, quedará condicionada a la obtención de cuantas autorizaciones municipales sean necesarias, y sus condiciones supeditadas a los informes técnicos que se emitan al respecto.

Cuando la actividad para la que se solicita la concesión exija, de conformidad con la legislación vigente, el cumplimiento de algún requisito técnico o sanitario como puede ser el certificado de formación de manipuladores o el alta en el correspondiente registro sanitario en caso de actividades alimentarias, se dará un PLAZO DE 10 DÍAS al interesado para que aporte el mismo, o bien, la concesión podrá otorgarse condicionada a su cumplimiento dentro de un plazo, transcurrido el cual sin haberse subsanado, quedando sin efecto la autorización concedida por incumplimiento de las condiciones a que estuvo subordinada, y siempre previa audiencia del interesado.

En caso de que la actividad a implantar estuviese sujeta al trámite de alguno de los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, éste deberá tramitarse con carácter previo al inicio de la actividad.

#### **Artículo 15. Concesiones administrativas mediante transmisión "inter vivos" y "mortis causa".**

1. El procedimiento comenzará con la presentación de la solicitud formulada por el interesado.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia o fotocopia compulsada del documento de identidad del futuro titular, o de la escritura de constitución, CIF y documento de identidad del representante de la entidad en caso de que fuese persona jurídica.
- b) Certificado de la Seguridad Social acreditativo relativo al titular actual de estar al corriente en sus obligaciones con esta Administración, o documento por el que se autorice al Ayuntamiento a recabar dicho certificado en su nombre.
- c) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de estar al corriente el cedente en sus obligaciones con esta Administración, o documento por el que se autorice al Ayuntamiento a recabar dicho certificado en su nombre.
- d) Certificado de la Tesorería Municipal que acredite estar al corriente el cedente en cualquier tipo de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sorbas, o documento por el que se autorice al Ayuntamiento a recabar dicho certificado en su nombre.
- e) Fotocopia compulsada del libro de familia o certificado del registro de parejas de hecho en caso de transferencia "inter vivos".
- f) Fotocopia compulsada del libro de familia o certificado del registro de parejas de hecho, así como certificado de defunción del titular de la concesión en caso de transmisión "mortis causa".

3. Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza, y aquellos previstos en la convocatoria objeto de licitación del puesto que se transmite.

4. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

5. El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

6. La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado, el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos y según lo previsto en el artículo 16 de esta ordenanza.

7. El Ayuntamiento podrá:

- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta, en el PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en la Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 16. Cambio o ampliación de actividad**

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, a petición del titular de la concesión, el cambio de la actividad que viene ejerciendo o su ampliación. En todo caso, la nueva actividad que se proponga ejercer deberá suponer una mejora del servicio público que se presta.
2. Igualmente el Ayuntamiento podrá autorizar la ampliación del objeto de la concesión a petición del titular de la misma, siempre que suponga la mejora del servicio público que se presta.
3. Para la tramitación de cualquiera de las solicitudes a que se refiere este artículo, éstas deberán presentarse acompañadas de la documentación recogida en esta Ordenanza.
4. Los cambios de actividad o ampliación de la misma podrán llevarse a cabo únicamente en los puestos indicados en el Anexo I, y que no están afectos a una actividad concreta de acuerdo con el mismo.

#### **Artículo 17. Abono de tasas municipales por el ejercicio de actividad en el mercado de abasto.**

1. Las personas titulares de concesiones administrativas ubicadas en el mercado de abasto de Sorbas vendrán obligados a satisfacer las tasas establecidas en las Ordenanzas Fiscales en vigor.
2. En la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado vendrá establecido el importe de las tasas que las personas titulares de concesión deberán abonar por la cuota de adjudicación de aquella, la tasa de traspaso, o cualquier otro acto autorizado en relación a la concesión.
3. Una vez otorgada la concesión administrativa, anualmente se devengarán las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal antes citada y la establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por ocupación de puestos y demás dominio público en mercados de abastos municipales.

#### **Artículo 18. Fianzas**

1. Otorgada la concesión administrativa, el adjudicatario en el PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES desde la notificación de la concesión, deberán depositar en la Tesorería Municipal una fianza por valor de 500,00 euros.
2. Se podrá depositar en cualquiera de las formas admitidas en la legislación vigente, y responderá de cualquier daño material que se ocasione en el puesto adjudicado, la entrega del puesto de venta en condiciones óptimas para su utilización finalizada la concesión, y de los gastos que se ocasionen al Ayuntamiento como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones en los supuestos de extinción de la concesión, y de las deudas de carácter municipal originadas con motivo del ejercicio de la actividad autorizada.
3. En caso de existencia de responsabilidad, el Ayuntamiento iniciará expediente conforme a lo previsto en las normas de procedimiento administrativo común vigentes en cada momento.  
Si la valoración de los daños previstos supera en su cuantía al importe de la fianza depositada, el Ayuntamiento tramitará el correspondiente expediente de responsabilidad por daños y perjuicios al causante/s de los mismos.
4. En los supuestos de transmisiones "mortis causa", la fianza depositada por el causahabiente se mantendrá por el tiempo de vigencia de la concesión del nuevo titular. Para las transmisiones "inter vivo", el nuevo titular deberá satisfacerla en el plazo señalado en el apartado primero de este artículo.
5. En el caso de no existencia de responsabilidad por daños materiales, el Ayuntamiento tramitará de oficio la devolución de aquélla en el mismo Acuerdo por el que se declare la extinción de la concesión.

### **Capítulo 4. Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios**

#### **Artículo 19. Ejercicio de actividades.**

1. El ejercicio de las distintas actividades en el mercado de abasto municipal se realizará exclusivamente en los puestos o puntos de venta, así como en los lugares específicos o espacios reservados y autorizados al efecto, debiendo mantener las correspondientes condiciones de higiene y salubridad establecidas por la normativa aplicable.
2. Durante el ejercicio de su actividad, los titulares de una concesión administrativa deberán exponer diariamente los precios de venta al público de sus productos. Igualmente, deberá figurar en lugar visible cartel anunciando la existencia de Hojas de Quejas/ Reclamaciones a disposición de los consumidores que las soliciten.
3. En ningún caso podrán ocuparse espacios distintos a los anteriormente señalados con mercancías, enseres o cualquier otro objeto derivado o no del ejercicio de la actividad. En consecuencia, tampoco podrán colocarse en las zonas comunes o no autorizadas, elementos publicitarios alusivos a las distintas actividades, salvo, las que en los programas de gestión integral, se hayan aprobado como puede ser el caso de los directorios.
4. Igualmente no podrán circular, aparcar o estacionar en las zonas comunes o no autorizadas, bicicletas, ciclomotores o cualquier otro vehículo de tracción mecánica utilizados por las personas titulares de una concesión administrativa, las asociaciones u organizaciones empresariales del mercado, sus dependientes/as y empleados, o cualesquiera otros usuarios, que sirvan para el reparto a domicilio o uso personal de los mismos. Asimismo, las personas titulares de la concesión, dependientes/as, empleados o familiares de aquéllos deberán mantener estos espacios comunes en las debidas condiciones de limpieza, estando prohibido arrojar basuras, agua o cualquier otro elemento que repercuta negativamente en el uso común de las instalaciones.

**Artículo 20. Uso de espacios libres.**

1. Se podrá autorizar previa petición del interesado la colocación de elementos y/o mobiliario desmontable, tales como un mostrador, mesas altas y taburetes, según lo que se especifique en cada convocatoria y para cada puesto, en el frontal del puesto, siempre que las características técnicas y de edificación del mercado y ubicación del puesto lo permitan.

2. El espacio central del mercado de abasto incluido en el Anexo I de esta ordenanza, será destinado a la colocación de mobiliario de hostelería y restauración, y su ocupación será objeto de licitación junto con los puestos del mercado, siendo la duración de su concesión la misma que para el puesto de hostelería o restauración, estando vinculada a la misma.

3. Las personas que puedan optar en la licitación para la concesión de la ocupación del espacio central deberán ser concesionarios de al menos un puesto del mercado de abastos cuya actividad sea la hostelería o restauración, y la autorización que se expida irá aneja en la concesión administrativa que ostente.

4. El espacio libre delante del mostrador de cada puesto, dependiendo de la anchura del mismo, será el destinado a la permanencia del público. No obstante, podrá autorizarse su ocupación con elementos desmontables y/o enseres propios de la actividad de ese puesto, pudiendo ser revocada en cualquier momento la autorización por razones de interés público sin posibilidad de reconocimiento de indemnización alguna por ello.

**Artículo 21. Dependientes/as autorizados**

1. El auxilio de un/una dependiente/a por el titular de la concesión administrativa, exigirá la existencia de una relación laboral entre ambos conforme a las disposiciones vigentes en materia laboral, debiendo contar en todo caso con un contrato de trabajo y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y con el certificado de formación de manipuladores de alimentos, si la actividad ejercida lo requiriese.

2. En el supuesto de que el titular de la concesión se auxiliase de un dependiente/a con el carácter de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, dicho auxilio tendrá que ser ocasional, sin perjuicio de las obligaciones que el titular de la concesión tenga respecto a las previstas en la legislación laboral.

**Artículo 22. Cese de actividad o cierre del puesto**

1. La titularidad de la concesión conllevará el ejercicio real y efectivo de la actividad para la que ha sido autorizada, por lo que los puntos de venta tendrán que estar abiertos los días y el horario general establecido en el artículo 7, y no podrán permanecer cerrados más de treinta días seguidos o cuarenta alternos en un período de seis meses, salvo causa justificada y autorizada por el Ayuntamiento.

2. Las causas justificativas del cierre de los puestos serán valoradas por el Ayuntamiento, previo examen de los documentos en los que el solicitante base su petición. En caso de que aquéllas se fundamentasen en razones de enfermedad, deberá aportarse informe, dictamen o documento análogo expedido por el correspondiente facultativo del Servicio Andaluz de Salud o servicio público de salud de otras comunidades autónomas o estados, que tengan competencias al respecto. La denegación de la solicitud realizada habrá de ser motivada.

3. Las autorizaciones de cierres temporales de puestos tendrán, salvo que sean solicitadas por períodos inferiores, un PLAZO MÁXIMO INICIAL DE 6 MESES. Dicho plazo podrá ser prorrogado en tres meses más, previa petición del interesado, cuando persistan las causas que motivaron esta situación. Transcurridos los plazos anteriores, el titular deberá reiniciar la actividad por sí mismo, por dependiente/a autorizado si persiste la causa motivadora, o bien presentar solicitud de traspaso. En caso de incumplimiento se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador.

4. En el supuesto que el titular de una concesión mantuviera el puesto abierto sin actividad o las mercancías expuestas a la venta sean tan exiguas que se presuma la simulación de una actividad de venta inexistente, se le dará un PLAZO DE DIEZ DÍAS para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de su derecho. A la vista de las alegaciones o ante la falta de las mismas se podrá iniciar el oportuno expediente sancionador.

**Artículo 23. Obras en los puestos.**

1. La conservación y reparación de cada puesto será responsabilidad del titular de la concesión, que deberá asumir los gastos necesarios para la adaptación del mismo a la actividad autorizada, con independencia del estado en que se encuentre en el momento de otorgamiento de dicha concesión, sin que pueda reclamar al Ayuntamiento ningún tipo de coste o intervención para la puesta en marcha de su actividad.

2. Las personas titulares de concesión administrativa podrán llevar a cabo obras en el interior de los puestos, previa solicitud dirigida al Ayuntamiento, acompañada de la documentación técnica (memoria, planos, etc.) que proceda. De no presentarse la documentación requerida, se considerará que el interesado desiste de su solicitud, procediendo al archivo del expediente previa tramitación del correspondiente procedimiento.

3. La autorización municipal de las obras por el órgano competente en materia de mercados se concederá, previo informe de los servicios técnicos municipales, siempre que conforme al mismo se considere conveniente para la actividad a desarrollar en ese puesto, mantenga la estética y armonía respecto al resto del mercado, no altere las instalaciones generales, y en especial a la red de saneamiento del mismo, no conllevando el abono de tasa municipal dado que estas mejoras quedarán incorporadas al puesto en caso de cese de la actividad.

4. De tratarse de actuaciones de reposición o mantenimiento que no afecten a instalaciones o elementos constructivos esenciales de la edificación, será suficiente memoria descriptiva de la intervención y materiales a utilizar, así como declaración responsable de la no afección a instalaciones o elementos constructivos. La autorización requerirá informe previo de los servicios

técnicos municipales y deberá ser otorgada en el PLAZO DE DOS MESES. Transcurrido el mismo, y de no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

5. En el caso de actuaciones distintas a las previstas en el apartado anterior, se requerirá Proyecto de obras redactado por técnico competente, que deberá ser autorizado previo informe técnico favorable, al tratarse de un bien de dominio público. Este proyecto deberá estar visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando se trate de actuaciones que afecten a estructuras o instalaciones. Asimismo, una vez recibida la documentación, de tratarse de actividades que por su propio contenido impliquen evacuación de humos al exterior, se someterá si así procede, a la tramitación de calificación ambiental.

6. La ejecución de las obras no podrá alterar el normal funcionamiento del mercado, debiendo realizarse fuera del horario comercial, y una vez finalizada cada jornada las zonas colindantes al puesto deben quedar limpias y libres de objetos. Finalizadas las obras se comunicará al Ayuntamiento para realizar las comprobaciones oportunas, acompañadas de un certificado de buena ejecución expedido por técnico colegiado en el caso de actuaciones contempladas en el apartado anterior.

7. Cualquier modificación de carácter estable y permanente que se realice quedará incorporada como mejora de las instalaciones, sin que pueda ser retirada del puesto con independencia de la causa que lo motive, y sin derecho a resarcimiento alguno una vez se produzca la baja, revocación o finalización de la concesión.

8. Por razones de seguridad o higiénicas-sanitarias, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las obras de adaptación de los distintos puestos o puntos de venta que se consideren necesarias. Estas obras se realizarán por los titulares de las concesiones a su costa y siguiendo las directrices emanadas de los técnicos municipales.

9. Las obras realizadas por los adjudicatarios quedarán incorporadas a los puestos de venta, y en el momento de entrega del mismo con ocasión de la finalización de la concesión por cualquier causa, deberá estar en condiciones óptimas de utilización para el Ayuntamiento poder convocar una nueva licitación.

#### **Artículo 24. Medidas de salubridad.**

Las personas titulares de concesión para el ejercicio de actividades de venta de productos alimenticios de carácter perecedero, deberán disponer de los elementos de exposición suficientes para garantizar la salubridad de aquéllos. Las concesiones incluyan la expedición de productos congelados, conllevará que por parte de sus titulares se disponga de las instalaciones de congelación específicas para tal fin.

#### **Artículo 25. Uso de almacenes.**

1. Las personas titulares de concesión podrán hacer uso de los espacios de almacén que, en su caso, habilite el Ayuntamiento. Su ocupación será objeto de licitación, siendo la duración de su concesión la misma que para el puesto cuya ocupación ostenten, estando vinculada a la misma.

2. Los productos alimenticios de carácter perecedero allí almacenados, deberán contar, como en cualquier otro caso, con la necesaria acreditación de su origen.

3. Las personas comerciantes que hagan uso de los almacenes no podrán almacenar en las mismas mercancías para un período mayor a dos días de venta, salvo en aquéllas que por sus características y dimensiones permitan un mayor almacenamiento.

### **Capítulo 5. Del contenido de las concesiones**

#### **Artículo 26. Actividades vinculadas a los puestos de venta.**

1. El ejercicio de la actividad se limitará a la venta de aquellos productos contenidos en la concesión administrativa cuya titularidad ostenta, y siempre será conforme a lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente en cada momento.

Las actividades vinculadas a la concesión administrativa y que pueden ejercerse en el mercado de abasto municipal son las siguientes:

A- Venta de carnes de bovino y porcino.

Esta autorización incluye la venta de los despojos derivados de los productos autorizados, productos procedentes de su actividad elaborados precocinados por el propio industrial que no requieran tratamiento térmico alguno.

B- Venta de carne de recova.

Esta autorización incluye la venta de los despojos derivados de los productos autorizados, así como los productos procedentes de su actividad elaborados precocinados por el propio industrial que no requieran tratamiento térmico alguno.

C- Venta de quesos, embutidos, y productos cárnicos, elaborados o curados industrialmente y tratados o no con calor.

D- Venta de frutas, verduras y hortalizas fresca y congelada.

E- Venta de pescados y mariscos frescos y congelados.

Queda excluida la venta de estos productos elaborados refrigerados o congelados.

F- Venta de comestibles.

Esta autorización comprende la venta de los siguientes productos: Legumbres secas envasadas sin congelar, café, cacao, conservas y semiconservas, aceite, vinagre, sal, condimentos, productos estuchados, salazones y ahumados, bebidas envasadas incluidos zumos y agua, harina, huevos, salsas, pastas y aperitivos en general y, además de cualquier producto alimenticio no incluido en otro epígrafe y que sea congruente con la naturaleza de los anteriores. Igualmente esta concesión ampara al titular para la venta de productos lácteos, excluidos los quesos, contenido de otra concesión.

G- Venta de panadería y confitería

Esta autorización comprende la venta de pan y productos de confitería elaborados por obrador autorizado.

**H. Venta de caracoles y cabrillas.**

Esta autorización será susceptible de ser unida a las concesiones de los epígrafes D o E mediante el correspondiente procedimiento de ampliación de actividad, siempre que la separación existente entre ambas concesiones garantice las condiciones higiénico- sanitarias exigibles. En el supuesto de que se ostente con exclusividad dicha concesión, deberá garantizarse por el titular del puesto que éste permanece abierto durante todo el año con la venta de otros productos temporeros previa autorización municipal para ello.

**I- Venta de semillería, especias, frutos secos y golosinas.**

Queda excluida la venta de legumbres envasadas.

**J- Venta de encurtidos.**

Comprende la venta de aceitunas aliñadas y demás frutos, verduras y legumbres sometidas a un proceso de conservación a través de vinagre o aceite.

**K- Venta de productos congelados y precocinados.**

Comprende la venta de productos congelados y precocinados preparados o sin elaborar con origen en industrias alimentarias.

**L- Actividad de bar-cafetería con o sin cocina.****M- Venta de droguería y perfumería.**

Queda incluida en esta autorización la venta de todos aquellos productos relacionados con la higiene personal y del hogar.

**N- Venta de comidas para llevar con o sin reparto.****Ñ- Venta de flores y plantas.**

Para el ejercicio de esta actividad, y en aquellos casos en que las dimensiones y características del mercado lo permitan, podrá autorizarse la ocupación de espacios comunes con expositores de plantas, siempre de conformidad con las indicaciones contenidas en la Resolución de concesión.

**O- Ejercicio de otras actividades diversas.**

Quedan incluidas en esta autorización aquellas actividades no referidas a la venta de productos alimenticios, y que por su carácter sean compatibles con la naturaleza propia de un mercado de abasto, tales como papelería, mercería, ropa, calzados y reparación de los mismos, joyería, etc.

2. La autorización concedida implicará el ejercicio de la actividad sólo para los productos solicitados que deberá encuadrarse en algunos de los epígrafes anteriores.

3. En caso de que el titular de una concesión pretenda incluir con posterioridad otros productos contenidos en el mismo epígrafe, necesitará autorización municipal, sin que ello suponga el devengo de nuevas tasas. No obstante, el Ayuntamiento podrá denegar dicha autorización cuando, tras la emisión de los informes correspondientes, se considere que el mercado esté suficientemente abastecido.

## Capítulo 6. De la extinción de las concesiones

### Artículo 27. Causas de extinción de las concesiones administrativas.

Las concesiones se extinguirán por:

- Muerte del titular o extinción de la persona jurídica.
- Jubilación, por edad o invalidez declarada oficialmente.
- Revocación de la concesión.
- Retirada de la concesión como consecuencia de procedimientos sancionadores.
- Renuncia de su titular.
- Por finalización del plazo máximo de concesión administrativa para cada caso.

### Artículo 28. Entrega del puesto de venta.

1. En los supuestos previstos en el artículo anterior, las personas titulares de concesión tendrán la obligación de entregar al Ayuntamiento las llaves del puesto, y dejar éste en las debidas condiciones de conservación y limpieza, en el PLAZO DE 10 DÍAS a partir del siguiente al del hecho que motiva la extinción de la concesión. A estos efectos, y con el fin de poder tramitar la devolución de la fianza depositada, cuando se solicitare, se girará visita de inspección para comprobar el estado de aquél.

2. La entrega del puesto de venta se hará con las obras que en él hayan quedado incorporadas, debiendo estar en condiciones óptimas de utilización para el Ayuntamiento poder convocar una nueva licitación.

3. Cuando mediare muerte del titular de la concesión, el cónyuge, hijos o herederos podrán solicitar la devolución de la fianza, y para ello se estará a lo previsto en el párrafo anterior. En este supuesto, el Ayuntamiento no prejuzgará la mejor o peor situación que ante el derecho hereditario pueda tener el solicitante.

### Artículo 29. Revocación de la concesión administrativa.

1. Las concesiones deberán ser revocadas cuando desapareciesen las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieran otras que, de haber existido en aquel momento, habrían justificado su denegación.

2. El cese de la actividad por tiempo superior al establecido en el artículo 22.1 sin causa justificada supondrá la revocación de la concesión administrativa.

3. A estos efectos, se tramitará el correspondiente expediente administrativo de carácter contradictorio y con audiencia del interesado, determinando la correspondiente indemnización, si ésta procediese.

**Artículo 30. Efectos de la extinción de la concesión.**

1. Extinguida la concesión, se concederá al antiguo titular de la misma un PLAZO DE 10 DÍAS a fin de que pueda retirar los géneros y enseres de su propiedad que no formen parte del puesto.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la retirada, se considerará que los mismos han sido abandonados, pudiendo ser retirados por el Ayuntamiento, quien podrá repercutir los gastos de esta actuación en el antiguo titular, incluso a través de la incautación de la fianza depositada. A partir de este momento el puesto pasará a disposición municipal que podrá autorizar nueva concesión mediante convocatoria de nueva licitación de puesto vacante.
3. Extinguida la concesión, si el antiguo titular no abandona el puesto, y sin perjuicio de las posibles infracciones que pudiera conllevar tal conducta, se iniciará expediente de desahucio administrativo, que se sustanciará de conformidad con los trámites establecidos en la legislación aplicable.

**TÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES****Capítulo 1. De la inspección veterinaria y de consumo en el mercado****Artículo 31. Personal con funciones de inspección.**

1. El mercado de abasto municipal contarán con personal cuya función será velar por el normal desarrollo de la actividad, velando para que en el mismo se apliquen y cumplan los preceptos de la presente Ordenanza.
2. En este sentido, se asignarán las funciones de Inspección de mercado al personal encargado del control de espacios e instalaciones, que, por razón de la materia, se requiera para cada caso.

**Artículo 32. Inspección Veterinaria.**

1. Corresponderá a la Inspección Veterinaria:
  - a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
  - b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
  - c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
  - d) Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.
2. La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.
3. Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.
4. Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.
5. La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.
6. Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

**Artículo 33. Inspección de Consumo.**

La Policía Local realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

- a) Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.
- b) Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al marcado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.
- c) Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.
- d) Cualquier otro que legalmente le corresponda.

**Título V. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MERCADOS****Artículo 34. Asociaciones de comerciantes del mercado.**

En aras a una mejor gestión comercial de los mismos, se podrán establecer con las personas comerciantes, a través de sus organizaciones o de forma individual en caso de no existir aquéllas, programas de colaboración para la mejor prestación del servicio. Dependiendo de las peculiaridades o experiencias del mercado, se podrá presentar ante el Ayuntamiento propuestas y actuaciones de mejora para el mercado, actividades promocionales, eventos ocasionales, etc.

**Título VI. INFRACCIONES Y SANCIONES****Capítulo 1. De las infracciones****Artículo 35. Sujetos responsables.**

Serán sujetos responsables de las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza los titulares de las concesiones administrativas, tanto por los actos cometidos por ellos mismos, como por los cometidos por sus empleados o sus familiares derivados del ejercicio de la actividad en el mercado.

**Artículo 36. Infracciones.**

1. Las infracciones tendrán la calificación de leves, graves y muy graves.
2. Serán infracciones que vulneren las exigencias relativas a la naturaleza jurídica del mercado y sus instalaciones, así como las relativas al servicio público que se presta, las siguientes:
  - a) Ejercer la actividad en un puesto o punto de venta sin autorización.
  - b) Traspasos o cesiones de los puestos sin autorización o incumpliendo las disposiciones o requisitos de la presente Ordenanza.
  - c) Arrendamiento de los distintos puestos o puntos de venta.
  - d) Ejecución de obras en el interior de los puestos, ya sean estéticas o de mantenimiento, sin la preceptiva autorización municipal o incumpliendo los requisitos y disposiciones establecidos.
  - e) Incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento relativas a la ejecución de obras en los puestos, necesarias para el ejercicio de la actividad, y que han de ser soportadas por el titular de la concesión.
  - f) Llevar a cabo actos y hechos que provoquen un daño o deterioro en los elementos integrantes del mercado
  - g) El uso indebido o inadecuado de los bienes e instalaciones de emergencia o seguridad del mercado, así como de los servicios e instalaciones generales, estén o no incluidas dentro de los distintos puestos.
  - h) La falta de pago al Ayuntamiento de las tasas municipales recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la ocupación de puestos y demás dominio público en mercados de abastos municipales.
  - i) Utilizar el agua o energía eléctrica de las zonas comunes o de otros puestos vacantes, para uso privado del comerciante.
  - j) Incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento que afecten al normal desarrollo de la actividad y prestación del servicio de mercados.
3. Serán infracciones que vulneren las exigencias y disposiciones relativas al normal funcionamiento del mercado, las siguientes:
  - a) Incumplir el horario obligatorio de apertura y cierre del puesto sin previa autorización.
  - b) Incumplir las normas sobre los horarios de carga o/y descarga de mercancías.
  - c) Incumplir las normas relativas al calendario de domingos y festivos autorizados por la normativa en que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público.
  - d) Incumplir las normas relativas al transporte de mercancías derivado de la carga y descarga de las mismas.
  - e) Incumplir las normas relativas a la limpieza de los distintos puestos o puntos de venta, así como de las instalaciones comunes y servicios generales previstos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.
  - f) Incumplir las normas relativas a la eliminación de los residuos sólidos derivados de la actividad.
  - g) El incumplimiento de las exigencias, prohibiciones o limitaciones que establezca la legislación aplicable en relación a la exposición de precios de venta al público, hojas de reclamaciones, facturas o documentación de origen de las mercancías que se expendan, y del control metrológico en las balanzas e instrumentos de peso.
  - h) El incumplimiento del deber de información de cierre del puesto para que sea autorizado.
4. Serán infracciones derivadas del ejercicio de la actividad en el mercado de abasto, las siguientes:
  - a) Hacer uso de las zonas comunes de formas que se vulneren las exigencias establecidas en la presente Ordenanza, relativas al ejercicio de las distintas concesiones administrativas, o la ocupación con envases, género u otra clase de objetos en lugares no autorizados.
  - b) Ejercer la actividad en el puesto o punto de venta sin atender las necesarias y debidas condiciones higiénico-sanitario, vulnerando lo establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza.
  - c) Ejercer la actividad auxiliándose de personas no autorizadas para ello.
  - d) Ejercer en el puesto, la venta de productos no autorizados o no amparados por la presente Ordenanza en cuanto al contenido de la concesión.
  - e) No ejercer la actividad por sí mismo, o de acuerdo con lo establecido como excepción en el artículo 21.
  - f) Mantener el puesto cerrado durante más de 30 días seguidos o 40 alternos en un PLAZO DE SEIS MESES, aun cuando se esté al corriente en el pago de las tasas municipales.
  - g) Mantener el puesto abierto sin actividad o con un volumen de mercancía que ponga de manifiesto la simulación de una actividad de venta inexistente.
  - h) Incumplir las condiciones de uso de los almacenes, vulnerando lo establecido en el artículo 25 y demás disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
  - i) Adoptar actitudes o conductas, de palabra u obra, que supongan insultos, amenazas o cualquier otro acto vejatorio o que atente contra la integridad física, o simplemente adoptar una conducta de incorrección con el público, con algún vendedor u otra persona que se encuentre en el mercado realizando cualquier tipo de función, o actitudes contra la buena imagen del mercado o Asociación de Comerciantes u Organización empresarial que la sustituya, incluida la utilización de las redes sociales y otros medios tecnológicos para tal fin.
  - j) Iniciar, propiciar o participar en altercados o discusiones con otros vendedores o/y sus empleados o familiares, así como con los usuarios del mercado y demás personas que por cualquier motivo se encuentren en el mismo.
  - k) El comportamiento contrario a las normas de convivencia y buenas costumbres.
  - l) La falta de pago al Ayuntamiento de las tasas municipales recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación del servicio por período superior a tres meses.
5. Serán infracciones como consecuencia de las actuaciones del personal del Ayuntamiento de Sorbas, las siguientes:

- a) La inobservancia o desobediencia clara y ostensible de las disposiciones de instrucciones dimanantes del personal del Servicio en representación de la Administración Municipal.
- b) La obstrucción a la labor de inspección, control, supervisión y seguimiento de la gestión del mercado por parte del personal municipal.
- c) La negativa a facilitar la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad sujeta a concesión.
- d) La desconsideración mediante palabras, gestos o hechos con el personal del Ayuntamiento.
- e) Los insultos, amenazas o cualquier otro acto vejatorio o que atente contra la integridad física del personal del Ayuntamiento.

#### **Artículo 37. Calificación de las infracciones.**

1. Todas las infracciones recogidas en el artículo anterior tendrán la calificación inicial de leves, a excepción de las establecidas en el apartado siguiente que tendrán la calificación de graves y muy graves.

2. Tendrán de inicio la consideración de infracciones graves las contenidas en el artículo 36, apartados 2 f), 2j), 2k), 4b), 4e), 4f), 5b) y 5d).

Asimismo, tendrán de inicio la consideración de infracciones muy grave, las contenidas en el artículo 36 apartados 2a), 2b), 2c), 2h), 2i), 3h), 4f), 4i), 4j), 4l), 4m), 5c), 5e). Las infracciones calificadas inicialmente como leves pasaran a ser calificadas como graves cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) La perturbación grave ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades
  - b) La perturbación grave provocada a la salubridad u ornato público
  - c) La perturbación grave ocasionada en el uso de los servicios o espacios comunes del mercado, por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
  - d) La perturbación grave ocasionada en el normal funcionamiento del servicio público.
  - e) Los daños graves ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un puesto o punto de venta, servicios generales o espacios comunes.
  - f) La reincidencia en infracciones leves en los últimos tres meses.
3. Las infracciones calificadas inicialmente como leves y graves, pasarán a ser calificadas como muy graves cuando supongan:
- a) Perturbación relevante que afecte de manera muy grave al funcionamiento del mercado, al normal desarrollo de las actividades en el mismo o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.
  - b) Impedir el uso de los servicios generales, espacios e instalaciones comunes del mercado por otra u otras personas con derecho a su utilización.
  - c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento del mercado.
  - d) Un deterioro grave y relevante de los equipamientos infraestructura, instalaciones o elementos de un puesto o punto de venta, servicios generales o espacios comunes.
  - e) La reincidencia en la comisión de infracciones graves de la misma naturaleza en el término de un año cuando así se haya declarado mediante Resolución firme.

### **Capítulo 2. De las sanciones**

#### **Artículo 38. Sanciones.**

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves serán las siguientes:

1. Para las infracciones **leves**:

- a) Multa de 300 a 750 euros

2. Para las infracciones **graves**:

- a) Multa de 751 a 1500 euros
- b) Prohibición del ejercicio de actividad de 5 a 30 días

3. Para las infracciones **muy graves**:

- a) Multa de 1501 a 3000 euros
- b) Prohibición del ejercicio de la actividad de 31 a 90 días
- c) Retirada definitiva de la concesión de venta.

La concurrencia de la infracción muy grave contenida en el artículo 36.4.f) junto con alguna de las siguientes 36.2.h), 36.2.i), 36.4.l) y/o 36.4.m), conllevará directamente la imposición de la sanción de retirada de la concesión.

Si de la conducta sancionada, se derivasen daños o perjuicios a la actividad, funcionamiento o instalaciones del mercado, la resolución del procedimiento sancionador, además de la sanción que establezca, podrá declarar la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada, así como la indemnización que haya sido determinada durante el procedimiento debiendo comunicar en este caso, al infractor el plazo que al efecto se determine para que sea satisfecha.

#### **Artículo 39. Circunstancias atenuantes y agravantes.**

1. Para establecer concretamente las sanciones que procedan imponer, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en los apartados siguientes.

2. Son circunstancias agravantes:

- La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones tipificadas en esta norma cuando se haya declarado mediante Resolución firme.
- El incumplimiento de las advertencias o requerimientos previos formulados por el Ayuntamiento, para la subsanación de las irregularidades detectadas siempre que no constituyan elementos del tipo infractor.
- El beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
- La naturaleza de los perjuicios o daños causados.

### 3. Son circunstancias atenuantes:

- Haber corregido diligentemente las irregularidades detectadas, colaborar activamente para evitar o disminuir sus efectos u observado espontáneamente cualquier otro comportamiento de significado análogo, en cualquier momento previo a la propuesta de resolución sancionadora.
- El reconocimiento de la responsabilidad.

### Artículo 40. Medidas provisionales.

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. Igualmente se podrán adoptar estas medidas, previamente al inicio del procedimiento, cuando razones de urgencia inaplazable así lo exijan.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de la actividad, la prestación de una fianza complementaria a la ya depositada, suspensión de las obras que se vengán realizando, o retirada del género, productos o materiales.

### Artículo 41. Procedimiento sancionador

1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento y aplicación de los principios que prevén la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o las normas reguladoras del procedimiento administrativo que las sustituyan.

Serán también aplicables el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los reglamentos que, con carácter general, regulen el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa de los procedimientos sancionadores por las infracciones establecidas en la presente ley será de seis meses, a contar desde la fecha de su inicio.

3. Los órganos municipales competentes para iniciar, instruir o resolver los procedimientos sancionadores se determinarán conforme a la Ley 7/1985 de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Esta ordenanza será de aplicación íntegra para todas las concesiones administrativas vigentes a la fecha de su entrada en vigor.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, mantendrán la vigencia por el plazo que se otorgó inicialmente, pudiendo ser objeto de prórroga conforme a lo establecido en la presente ordenanza, a excepción de los puestos transitorios definidos en la Disposición Transitoria, los puestos n.º 1.1, 1.2, 6.1 y 6.2, los cuales se regirán por lo establecido en la Disposición Transitoria de esta ordenanza, hasta en tanto puedan ser convocados los puestos n.º 1 y n.º 6 como únicos puestos respectivamente.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Considerando la nueva configuración física de los puestos del Mercado de Abastos, se definen en dos puestos de carácter transitorio, que son los siguientes:

- a) El puesto n.º 1 está conformado por los puestos transitorios n.º 1.1 y 1.2.  
El puesto n.º 1 será convocado como un único puesto cuando ambas concesiones hayan sido extinguidas.  
El puesto n.º 1.2 solamente podrá ser adjudicado por el plazo restante del puesto n.º 1.1, sin opción a prórroga, para que, tras la extinción de la concesión de la misma, pueda ser convocado el puesto n.º 1 como un único puesto.
- b) El puesto n.º 6 está conformado por los puestos transitorios n.º 6.1 y 6.2.  
El puesto n.º 6 será convocado como un único puesto cuando ambas concesiones hayan sido extinguidas.

En caso de que alguno de estos puestos transitorios quede a disposición de la Administración por la finalización anticipada de la concesión otorgada, solamente podrá ser adjudicado por el plazo restante del otro puesto, sin opción a prórroga, para que, tras la extinción de la concesión de la misma, pueda ser convocado el puesto n.º 6 como un único puesto.

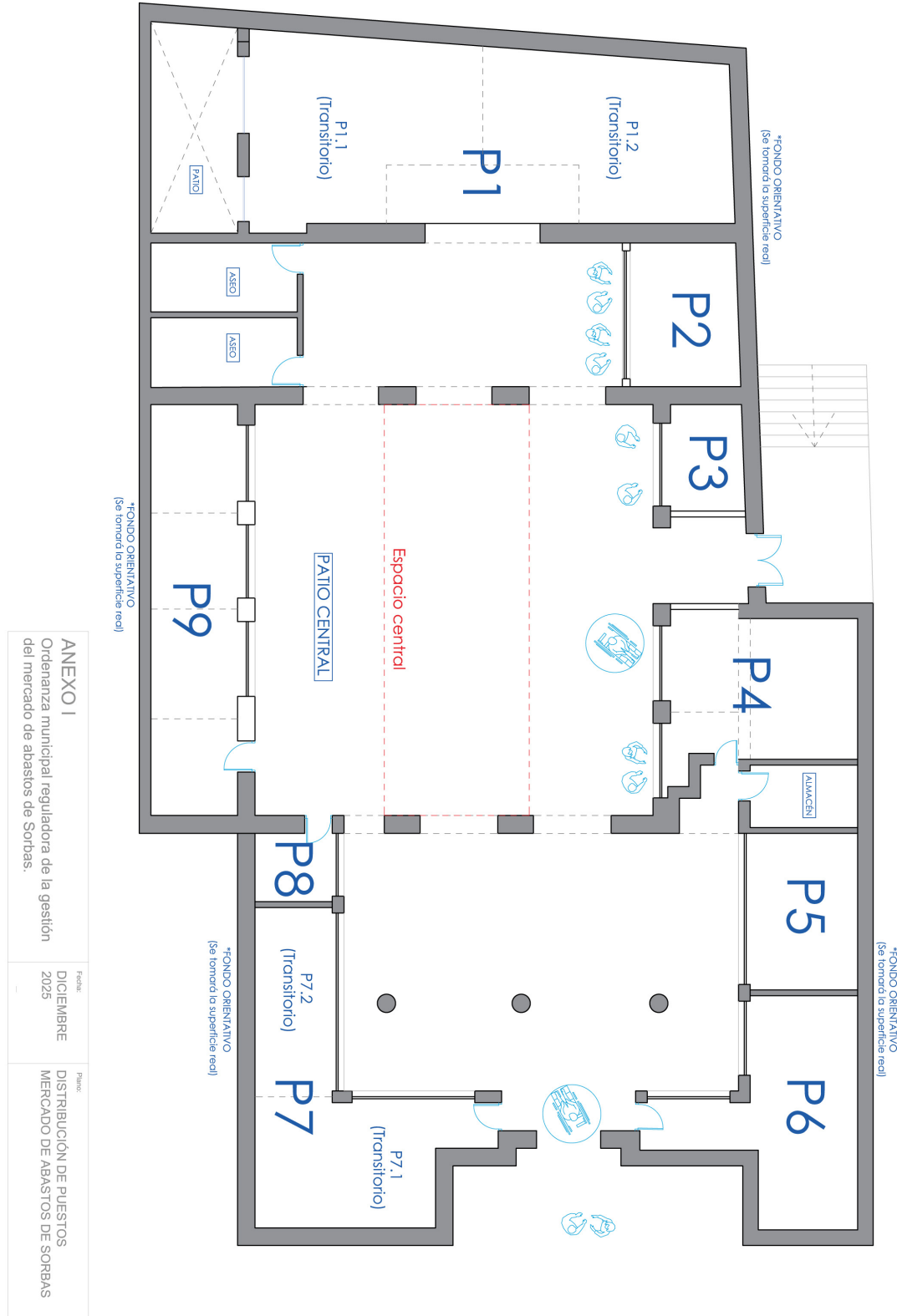
El puesto transitorio n.º 6.1 podrá ser prorrogado excepcionalmente por el plazo que resta hasta la finalización de la vigencia de la concesión del puesto transitorio n.º 6.2.

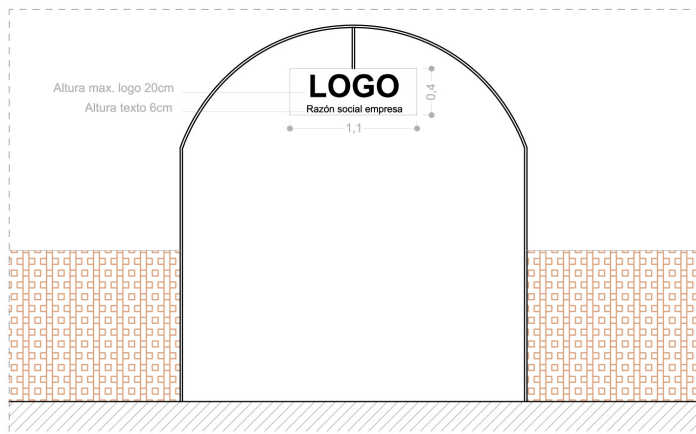
### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

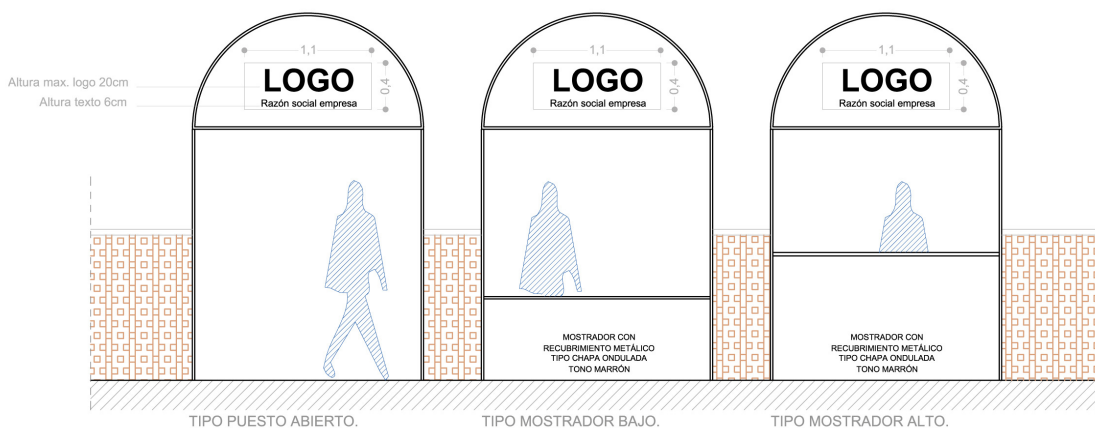
**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

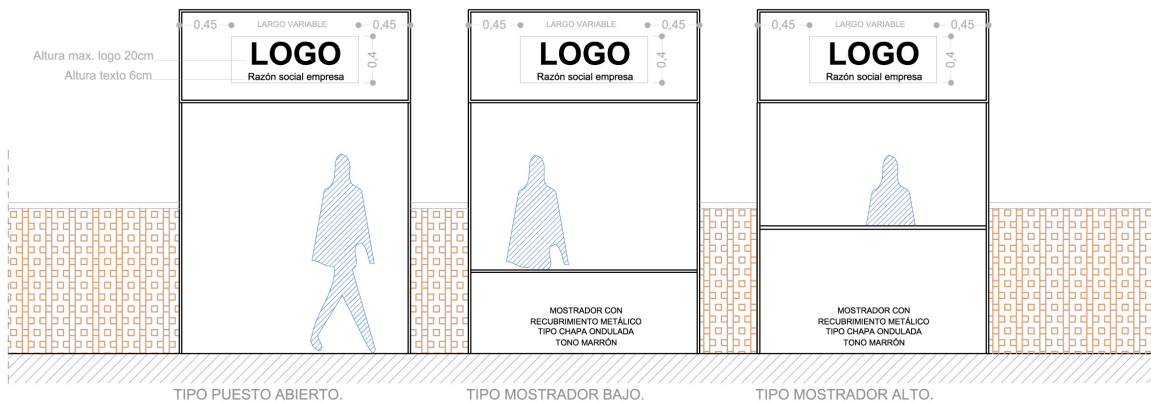




FACHADA PUESTO N°1



FACHADAS EN PATIO CENTRAL. PUESTOS N°3, 4 y 9



RESTO DE FACHADAS

<b>ANEXO II</b> Ordenanza municipal reguladora de la gestión del mercado de abastos de Sorbas.	Fecha:	Plano:
	DICIEMBRE 2025	UBICACIÓN Y PROPORCIONES DE CARTELERÍA, RÓTULOS O LETREROS.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el PLAZO DE DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sorbas, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Francisco González Carmona.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

611/26

## AYUNTAMIENTO DE TIJOLA

### EDICTO

Expediente nº: 2026/092422/900-990/00002

Procedimiento: Constitución de Bolsa de Trabajo por Concurso con Entrevista (Personal Laboral Temporal).

Habiéndose aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo que tendrá por objeto contrataciones de Cocinero/a en la Residencia de la Tercera Edad San Sebastián y Centro de Día Virgen de Fátima, mediante el sistema selectivo de concurso de méritos y entrevista personal, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO, QUE TENDRÁ POR OBJETO CONTRATACIONES DE COCINERO/A EN LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD SAN SEBASTIÁN Y EN EL CENTRO DE DÍA VIRGEN DE FÁTIMA, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y ENTREVISTA PERSONAL.**

#### PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la convocatoria la selección por concurso de personal laboral temporal que posibilite la formación de una bolsa de empleo de cocinero/a (Grupo/Subgrupo C2) para la Residencia de la 3ª Edad San Sebastián, así como para el Centro de Día de Personas Mayores Virgen de Fátima, dependientes de este Ayuntamiento, que permita atender las necesidades temporales de dichos servicios de cocina de manera eficiente en los mencionados Centros, tales como periodos temporales de vacaciones, bajas, permisos, licencias, cobertura temporal hasta que se cubran definitivamente las plazas por los procesos selectivos y otras circunstancias del servicio, que no se puedan cubrir con personal fijo.

Por ello, se hace necesario, urgente e imprescindible iniciar una convocatoria, en la que se realice un proceso de selección que permita la constitución de una bolsa de empleo de cocinero/a para cubrir las necesidades temporales de contratación que puedan surgir, y que no puedan cubrirse con personal fijo.

Ello, se realizará según el siguiente detalle:

Denominación de la Categoría Profesional	Cocinero/a
Régimen	Personal laboral temporal
Unidad/Área	Residencia 3ª Edad/Centro de Día
Grupo	C2
Nivel de Complemento Destino	14
Sistema selectivo	Concurso con Entrevista

1.2.- La naturaleza de los contratos que se celebren será laboral temporal, conformes a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (modificado por el art. 1.3 del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre).

1.3.- Las contrataciones a realizar de los componentes de la bolsa de trabajo que se constituya serán a cargo del presupuesto municipal y siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias. En ningún caso la mera pertenencia a esta bolsa de trabajo implicará derecho alguno a obtener nombramiento o contrato laboral.

Esta bolsa de trabajo sustituirá a cualquier otra existente de Cocinero/a.

La convocatoria y las bases se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.tijola.es> Empleo Público, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Los sucesivos anuncios se publicarán también en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.tijola.es> Empleo Público.

#### SEGUNDA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJP-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

- Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

### **TERCERA.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

3.1.- Para poder ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

a).- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b).- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.

c).- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d).- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e).- Estar en posesión de la titulación exigida (Grado Medio de Formación Profesional o Certificado de Profesionalidad), o en condiciones de obtenerla en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, que habilite para el ejercicio de la profesión de Cocinero/a, de acuerdo con la legislación vigente.

3.2.- Todos y cada uno de los requisitos anteriores, a excepción del previsto en la letra d) anterior, se acreditarán en el momento de la presentación de la instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo a cuyo efecto se aportará la documentación que se indicará en la base siguiente.

### **CUARTA.- SOLICITUDES.**

4.1.- Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo (Anexo I) deberán presentarse, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento y durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del proceso de selección en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, manifestando que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. El impreso de solicitud que será utilizado por las personas interesadas, estará disponible en las Oficinas del Registro General y en la sede electrónica de la Corporación <https://www.tijola.es> Empleo Público.

4.2.- Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de presentación de solicitudes en Administración distinta al Ayuntamiento de Tíjola, la persona interesada deberá comunicar mediante fax: 950420106, telegrama o correo electrónico del Ayuntamiento: [registro@tijola.es](mailto:registro@tijola.es) la presentación de la instancia o documento, que deberá ser recibido en este Ayuntamiento antes de que finalice el plazo de admisión de las mismas. Las solicitudes deberán ajustarse al modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento como Anexo I.

4.3.-Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en la sede electrónica <https://www.tijola.es>.

4.4.- Junto a la solicitud debidamente cumplimentada y firmada, se acompañarán los documentos siguientes, debiendo declarar el interesado en el modelo de solicitud que todos los documentos aportados "son copia fiel de su original":

- Fotocopia del D.N.I./N.I.E o documento acreditativo de renovación, en vigor.

- Fotocopia de la titulación.

- Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos a valorar.

4.5.- La no presentación de toda la documentación referida, dentro de los plazos establecidos, será causa de exclusión del proceso selectivo.

### **QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

5.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación, en el plazo máximo de dos meses, dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas que, en su caso, motivan la exclusión, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y/o subsanación de deficiencias, si se hubiesen detectado algunas. La lista provisional de admitidos y excluidos se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://www.tijola.es>, así como el nombramiento provisional del tribunal calificador.

Finalizado el plazo de subsanación, el Alcalde dictará nueva Resolución, aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En esta Resolución, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, <https://www.tijola.es> Empleo público, se determinará el lugar, la fecha y hora del comienzo del concurso de méritos y posterior entrevista, así como la composición del Tribunal Calificador. La asistencia a la entrevista curricular es obligatoria, de modo que los aspirantes que no se presenten a la misma quedarán excluidos de la Bolsa.

Aquellos aspirantes que no hubiesen subsanado los defectos de su solicitud se considerarán desistidos de la misma, archivándose ésta sin más trámite, según lo previsto en el art. 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada. No serán tenidos en cuenta los méritos que no estén justificados por el documento correspondiente o fotocopia del mismo presentado dentro del plazo de admisión de solicitudes.

En el supuesto de presentación de solicitudes en Administración distinta al Ayuntamiento de Tíjola, la persona interesada deberá comunicar mediante fax: 950420106, telegrama o correo electrónico del Ayuntamiento: registro@tijola.es la presentación de la instancia o documento, que deberá ser recibido en este Ayuntamiento antes de que finalice el plazo de admisión de las mismas.

#### **SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.**

6.1.- El Tribunal Calificador estará constituido por un/a presidente/a, un /a secretario/a y tres vocales, todos ellos con voz y voto, que serán empleados públicos del Ayuntamiento de Tíjola (Almería).

El tribunal estará integrado además por los suplentes respectivos que han de ser designados conjuntamente con los titulares.

6.2.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones tendrán el carácter de órgano colegiado, levantándose acta de todas aquellas reuniones que mantenga. Los miembros que lo compongan deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o bien cuando concurren las circunstancias recogidas en el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE).

6.3.- El Tribunal podrá valerse de Asesores Técnicos, con voz y sin voto.

En lo no previsto en estas bases, el Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas e incidencias se presenten, adoptando las medidas necesarias para el normal desarrollo de las pruebas selectivas.

#### **SÉPTIMA.- CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Las personas aspirantes serán convocadas mediante anuncio expuesto en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://www.tijola.es>, para la realización de la entrevista en llamamiento único y concurrirán a las pruebas provistas del D.N.I., cuya acreditación podrá ser exigida por el Tribunal en cualquier momento.

La actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará por orden alfabético del primer apellido, comenzando con la letra "U" (Resolución de 28 de julio de 2025 de la Secretaría de Estado de Función Pública. B.O.E. nº 184 de 01 de agosto de 2025).

#### **OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECTIVO DEL CONCURSO DE MÉRITOS CON ENTREVISTA.**

##### BAREMACIÓN DE MÉRITOS

##### 8.1.- MÉRITOS PROFESIONALES

8.1.A	Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas o en empresas privadas, en plaza ó puesto de igual ó similar contenido al que se opta	0,20 puntos
-------	---	-------------

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial. (Puntuación máxima: 4,00 puntos).

##### 8.2.- CURSOS Y SEMINARIOS, CONGRESOS Y JORNADAS.

Por haber participado o impartido actividades formativas, siempre que se encuentren relacionadas con las funciones a desarrollar a razón de 0,01 puntos por hora realizada. En el supuesto de que la duración del curso se exprese en días, se establece una equivalencia de 5 horas por cada día de curso. Si no se especificara ni horas ni días se puntuará con la puntuación mínima: 0,01 puntos.

En los casos en que la duración del curso se exprese en créditos (ECTS), sin indicar su correlación en el número de horas del mismo, se utilizará la equivalencia de 25 horas un crédito, salvo que se justifique por el aspirante cualquier otra asignación de horas.

Se valorarán cursos, seminarios, congresos y jornadas de ofimática, protección de datos y prevención de riesgos laborales, todos ellos de carácter general y no específicos del puesto, sin que puedan superar en su conjunto el 30% de la puntuación máxima que se puede obtener en este punto 8.2 de la valoración de méritos.

La puntuación máxima por cursos y seminarios, congresos y jornadas será de 4,00 puntos.

##### BAREMACIÓN DE ENTREVISTA

##### 8.3.- ENTREVISTA.

Tal y como enuncia el artículo 61.5 TRLEBEP, para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, «las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas». Y el artículo 4º del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, se refiere en los sistemas de concurso o concurso-oposición a la posibilidad de establecer entrevistas curriculares.

Los criterios objetivos de desarrollo y valoración de la entrevista son los siguientes:

- Conocer al candidato. (Exposición curricular). Máximo 0.50 puntos.
- Probar sus actitudes personales. (Experiencia profesional). Máximo 0.50 puntos.
- Verificar la personalidad y compatibilidad con el trabajo a desarrollar. Máximo 0.50 puntos.
- Evaluar las competencias del candidato para el desarrollo eficaz del puesto. Máximo 0.50 puntos.

Consistirá en una entrevista de carácter personal-profesional, que será calificada de 0 a 2 puntos, al objeto de apreciar la actitud hacia el puesto de trabajo ofertado.

Es obligatoria la comparecencia a la entrevista curricular, los candidatos, que habiendo sido admitidos tras la presentación de instancias no puedan asistir a la entrevista, serán automáticamente excluidos de la Bolsa.

El Órgano de Selección entrevistará a cada una de las personas aspirantes, pudiendo el Tribunal realizar cuantas preguntas considere necesarias que tengan relación con la plaza a ocupar para una mejor selección de los candidatos/as.

#### **NOVENA.- JUSTIFICACION DE LOS MERITOS ALEGADOS**

La documentación que habrá de presentarse para justificar los méritos que se alegan para su valoración con arreglo al baremo indicado será la siguiente:

##### 9.1.- MÉRITOS PROFESIONALES.

9.1.1.-La experiencia profesional en plaza o puesto de igual o similar contenido fuera del ámbito de la Administración Pública se acreditará:

9.1.1.a.- En el caso de servicios prestados por cuenta ajena, aportando obligatoriamente los siguientes dos documentos:

\* 1º.- Contrato de trabajo o certificación de la empresa correspondiente al periodo que se alega que acredite y justifique la actividad o puesto desempeñado.

\* 2º.- Documento acreditativo de la vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde conste, el período y grupo de cotización.

9.1.1.b).- En el caso de servicios prestados por cuenta propia, aportando documento acreditativo de vida laboral expedido por la Seguridad Social, donde conste período y grupo de cotización, salvo aquellos colectivos profesionales que estén exentos de esta cotización, lo que deberá acreditarse de forma fehaciente. En este caso deberán presentar certificado del correspondiente Colegio en el que figure que está dado/a de alta como ejerciente y el período de alta. Cuando se trate de períodos durante los que estuviera vigente el Impuesto de Actividades Económicas, se presentará justificante de pago del impuesto de cada uno de los años en que se haya estado en situación de alta en el mencionado impuesto.

9.1.2.- La experiencia profesional en plaza o puesto de igual contenido en el ámbito de la Administración Pública se justificará aportando la documentación indicada en el apartado 9.1.1., ó presentando certificación expedida por la Secretaría o cualquier otro órgano de la Administración con competencias en materia de personal, donde constarán los siguientes datos:

- Denominación de los puestos de trabajo que hayan desempeñado con expresión del tiempo que los haya ocupado.
- Relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño de los puestos con la Administración.

9.1.3.- Para acreditar que se ocupa o se ha ocupado plaza o puesto de igual o similar contenido, cuando no coincida la denominación de los que se hayan ocupado con el de la plaza o puesto al que se opta, el interesado habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas, para justificar que son iguales o similares a las del puesto objeto de esta convocatoria.

##### 9.2.- CURSOS Y SEMINARIOS, CONGRESOS Y JORNADAS

Para acreditar los méritos señalados en el punto 8.2 del baremo habrá de aportarse certificación o diploma del organizador del curso, jornadas..., en la que conste:

Denominación del curso, jornadas.

Número de horas/días de duración.

Concepto en el que participó el aspirante.

El Tribunal estudiará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos, mediante fotocopias simples, todo ello sin perjuicio de que las personas seleccionadas, deberán de presentar, con posterioridad, los documentos originales de los méritos alegados y presentados mediante fotocopia simple en su instancia para su cotejo en el servicio de personal de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.-

#### **DÉCIMA.- PUNTUACIÓN FINAL Y PROPUESTA DE FORMACIÓN DE LA BOLSA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

La puntuación final de los aspirantes será la resultante de sumar las obtenidas en méritos profesionales, cursos, seminarios, congresos y jornadas y entrevista.

Una vez finalizada la baremación, se reflejará una relación comprensiva de la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación total, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://www.tijola.es> Empleo público, a fin de que los aspirantes puedan formular alegaciones y reclamaciones durante un plazo de dos días hábiles. La puntuación final de los mismos será la resultante de la baremación definitiva obtenida en el concurso, tras el correspondiente periodo de alegaciones. El tribunal hará pública la relación de los aspirantes por orden de mayor puntuación final obtenida, elevando al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la propuesta de formación de la bolsa de trabajo.

Los aspirantes propuestos aportarán, en el área de personal o por vía telemática con firma electrónica reconocida y dentro del plazo de 1 día hábil desde que manifiesten su intención de aceptar la contratación, todos los documentos originales que insertaron en la solicitud de participación, así como la declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del Servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello, sin perjuicio del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica. Junto con esta documentación, también deberán aportar certificado de no existencia de delitos sexuales emitido por el Ministerio de Justicia.

Si dentro del plazo indicado los aspirantes no presentan la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### **DECIMOPRIMERA.- CONTRATACIÓN**

Hecha pública en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.tijola.es> Empleo público, la relación definitiva por orden de puntuación, será elevada al Sr. Alcalde, con propuesta de contratación a favor de las personas aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación. En caso de que alguno de ellos renunciara o fuera excluido por cualquier incumplimiento de los establecidos

en las bases, se llamará al siguiente de la relación y así sucesivamente. Las contrataciones se realizarán de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que determina la modalidad, duración y el objeto de la contratación.

En caso de empate en la puntuación final del concurso de méritos, los criterios de desempate serán y por este orden:

- 1.- Mayor experiencia profesional (De conformidad con la base 8.1, sin tener en cuenta la puntuación máxima.-)
- 2.- Mayor número de horas realizadas en cursos, seminarios, congresos y jornadas (De conformidad con la base 8.2, sin tener en cuenta la puntuación máxima.-)
- 3.- Por sorteo.

El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos, exigidos, formalizará la contratación laboral a los aspirantes propuestos.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **DECIMOSEGUNDA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO**

12.1.- Se constituirá una bolsa de empleo para la contratación de Cocineros/as según la puntuación obtenida, de mayor a menor, de forma que el/la integrante de la misma que ha obtenido la mayor puntuación se le contratará laboralmente cuando surja la primera necesidad de contratación laboral. Al resto de los integrantes de dicha bolsa y siguiendo rigurosamente el orden decreciente de la misma, se les irá realizando contratos temporales en función de las necesidades del servicio que surjan, y de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 2/2015, de 23 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que determinará la modalidad, duración y el objeto de la contratación.-

12.2.-Una vez finalizada la relación laboral con el Ayuntamiento del contratado, volverá a estar disponible para la siguiente contratación a realizar por esta Entidad, considerando lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (modificado por el art. 1.3 del Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre).

12.3.- Si no habiendo finalizado el periodo contractual de quien ocupa la primera posición en la bolsa de empleo, se necesitara efectuar una nueva contratación, ésta correspondería a quien ocupara el siguiente puesto en la bolsa de trabajo, y así sucesivamente, siempre y cuando no renuncie al contrato que tenga vigente para optar a una nueva contratación por interinidad que este Ayuntamiento vaya a realizar.

12.4.- Si los contratos laborales a formalizar fuesen por circunstancias de la producción y quien le correspondiera ser contratado, siguiendo el punto 2 de funcionamiento de la bolsa de empleo, no pudiera legalmente, mantendrá su orden en la misma para futuras contrataciones en que la ley sí permitiera su contratación.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias debidamente justificadas:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Tener un contrato laboral cuya vigencia sea como mínimo anterior a quince días desde la realización de la oferta de empleo.

Una vez haya transcurrido la anterior situación y el candidato vuelva a estar disponible para su contratación, es obligación del mismo comunicarlo al Ayuntamiento para conocimiento del departamento encargado de tramitar las contrataciones.

#### **DECIMOTERCERA.- INCOMPATIBILIDADES.**

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

#### **DECIMOCUARTA. VIGENCIA.**

La bolsa de trabajo tendrá vigencia para las contrataciones que sea preciso realizar para la prestación de servicios de cocinero/a, hasta que se apruebe una nueva.

#### **DECIMOQUINTA.- USO GENÉRICO DEL MASCULINO.**

Siguiendo la línea marcada por la Real Academia Española, todas las referencias para las que, en estas Bases, se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

#### **DECIMOSEXTA.- PUBLICACIÓN.**

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en la sede electrónica de la Corporación <https://www.tijola.es>.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- RECURSOS.**

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las aprobó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, todo ello de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL ALCALDE, D. José Juan Martínez Pérez."

Expediente n.º: 2026/092422/900-990/00002

Procedimiento: Constitución de Bolsa de Trabajo por Concurso de méritos con entrevista (Personal Laboral Temporal). COCINERO/A.

**A N E X O I**  
**I N S T A N C I A**

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos		NIF/NIE/Pasaporte	
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono fijo	Teléfono Móvil	Fax	Correo electrónico
Denominación del Puesto para la Bolsa de Trabajo			
COCINERO/A			

OBJETO DE LA SOLICITUD
PRIMERO. Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y la sede electrónica del Ayuntamiento de Tíjola (Almería), para la constitución de una bolsa de trabajo que tenga por objeto la contratación con la categoría profesional de cocinero/a.
SEGUNDO. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la solicitud.
TERCERO. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Tíjola (Almería).
Por todo lo cual, SOLICITO que sea admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

DOCUMENTACIÓN APORTADA
1. Fotocopia del NIF, NIE o, en su caso, pasaporte
2. Fotocopia de la Titulación académica o Certificado de Profesionalidad
3.- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados a efectos de valoración en la fase de concurso.
4.- Certificado de vida laboral
5.- Contrato de trabajo y/o certificado de empresa donde consten las funciones desempeñadas

FECHA Y FIRMA
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos y que todas las fotocopias aportadas son copia fiel de su original.
En _____, a _____ de _____ de 2026.
La persona solicitante,
Fdo.: _____
SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TIJOLA (ALMERIA).

AVISO LEGAL
De conformidad con la normativa de protección de datos personales, le informamos que los datos que se recogen en este formulario serán objeto de tratamiento en la actividad 34- SELECCIÓN DE PERSONAL (BOLSAS DE TRABAJO) responsabilidad de AYUNTAMIENTO DE TÍJOLA con la finalidad de GESTIÓN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL, en base a la legitimación de CONSENTIMIENTO, EJECUCION DE CONTRATO, INTERES PUBLICO, OBLIGACION LEGAL. <u>Mas informacion sobre Proteccion de Datos personales</u> en este enlace, en el apartado de privacidad de <a href="http://www.tijola.es">www.tijola.es</a> o bien en la oficina de información o dependencia donde realice su gestión. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, siguiendo las indicaciones facilitadas, previa acreditación de su identidad.
Con la firma de este formulario, confirmo que he leído y acepto el tratamiento de mis datos personales para la actividad 34- SELECCIÓN DE PERSONAL (BOLSAS DE TRABAJO).

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.tijola.es>].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Almería o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En Tíjola, a 5 de marzo de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Juan Martínez Pérez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

612/26

**AYUNTAMIENTO DE TIJOLA****ANUNCIO***Expediente n.º: 2024/092422/900-021/00003**Procedimiento: Oferta de empleo público 2024. Modificación.***MODIFICACIÓN DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2024 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TÍJOLA (ALMERÍA).**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Tíjola (Almería) celebrada el 26 de febrero de 2026, se aprobó modificación de la oferta de empleo para el año 2024, quedando la misma tal y como se detalla a continuación:

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE PLAZAS DE PERSONAL LABORAL POR TASA DE REPOSICIÓN ORDINARIA DE EFECTIVOS**

Denominación de las Plazas	Nº de Vacantes	Tipo de Jornada
Peón/a de Limpieza en Edificios Municipales	1	Completa
Encargado/a de Obras y Servicios	1	Completa

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE PLAZAS DE PERSONAL LABORAL POR TASA DE REPOSICIÓN ESPECÍFICA DE EFECTIVOS**

Denominación de las Plazas	Nº de Vacantes	Tipo de Jornada
Peón/a de limpieza en edificios municipales	1	Completa
Oficial de Albañil/Servicios Múltiples	1	Completa
Auxiliar de Enfermería-Conductor	1	Completa
D.U.E.-Enfermero/a	1	Completa
Peón/a de limpieza en edificios municipales	1	Completa
Auxiliar de Enfermería	1	Completa
Peón/a de Albañil/Servicios Múltiples	1	Completa
Promotor/a Cultural	1	Tiempo Parcial
Fisioterapeuta	1	Completa

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE PLAZAS DE FUNCIONARIOS POR PROMOCIÓN INTERNA**

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Denominación de las Plazas	Nº de Plazas
A	A2	Administración General	Técnico/a de Gestión	2

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para el año 2024 modificada del Excmo. Ayuntamiento de Tíjola, en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Tíjola, a 5 de marzo de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Juan Martínez Pérez.